

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Caluma: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones .....	3
- Cantón Caluma: Que establece la aplicación del Código Orgánico de entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público .....	13
- Cantón Caluma: De prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en el género .....	31
- Cantón Caluma: Del proceso de jubilación patronal y voluntaria de los trabajadores .....	49
- Cantón Caluma: De la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo .....	56
- Cantón Caluma: Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público ....	66
- Cantón Lomas de Sargentillo: El Reglamento para la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente, a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía .....	70
- Cantón Lomas de Sargentillo: Sustitutiva a que reglamenta la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y demás que ejerzan actividades de orden económico .....	81

	Págs.
- Cantón Lomas de Sargentillo: Segunda Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de impuesto de patentes anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico .....	95
- Cantón Lomas de Sargentillo: Sustitutiva de regulación y fijación de tarifas por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionado con el agua .....	109
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula la ubicación, apertura, funcionamiento y control, de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en locales tales como, bares, barras, cantinas, tabernas, karaokes, peñas, discotecas, licorerías, depósitos, billares, galleras, night club, casa de citas y otros similares .....	124
- Cantón Lomas de Sargentillo: Normativa para la gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por construcción de aceras y bordillos con cunetas en la avenida Simón Bolívar, desde avenida El Telégrafo, hasta la avenida Río Amazonas; y avenida Río Amazonas, desde la calle 10, hasta la calle 12 .....	135
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula la apertura progresiva de bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, canchas, plazas, parques, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia COVID-19 .....	145

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE  
CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL  
CANTÓN CALUMA**

**QUE**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"

**QUE**, el artículo. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia".

**QUE**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación" ;

**QUE**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios" ;

**QUE**, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

**QUE**, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y

entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

**QUE**, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

**QUE**, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

**QUE**, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

**QUE**, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte

Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

*“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los Gobiernos Autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el Gobierno Autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo”(…).*

*c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...).”*

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, inciso 1, y artículo 322.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN CALUMA.**

**Capítulo I**

**OBJETO, Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Caluma.

Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

y quienes, sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

## Capítulo II

### CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

**Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.** - La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 30 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo y guardarán relación a un radio de retiro de los perímetros poblados – radio de 300 metros del centro poblado del Cantón Caluma;
- c) En las fachadas de las construcciones, las infraestructuras deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano

previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

- f) La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

#### **Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.** - El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.**- En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular, central fija y radiocomunicación, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites permitidos de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.** - Por cada Estación Base Celular, Central Fija y de Radiocomunicación en el Cantón Caluma los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados.

### Capítulo III

#### PERMISOS:

**Art.8.- Permiso municipal de implantación.** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Caluma a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la deriva a la Dirección de Planificación en coordinación con la Unidad de Ambiente. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
2. Informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL.
3. Ingreso del trámite de autorización o Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente y Agua o del GAD Provincial de Bolívar, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Caluma, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes; y el cual deberá llevar el aval de la Unidad de Planificación del GAD Municipal del Cantón Caluma.
8. Diseño Técnico estructural y/o arquitectónico para la implantación de la infraestructura de la estación base celular, central fija y radiocomunicación.
9. Copia notariada de la escritura o contrato de arrendamiento en donde se implantará la infraestructura de la estación base celular, central fija y radiocomunicación.

**Art.9.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso municipal de implantación será hasta 20 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art.10.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

**Art.11.- Vigencia del Permiso de Implantación.** - La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular, central fija y radiocomunicación se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón Caluma. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art.12. Valorización del Permiso de Implantación.** - El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular, central fija y radiocomunicación en el Cantón será de 10 Salarios Básicos Unificados (SBU) por una sola vez, conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.13.-Infracciones y Sanciones.** - Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular, centrales fijas y radiocomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Planificación del GADMCC, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

**Art.14.-Autoridad juzgadora.** - El Comisario Municipal, es la autoridad juzgadora para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso.

De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora municipal, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al dueño de la infraestructura por concepto de incumplimiento de implantación, obstrucción o por impedir la inspección a cualquier estación base celular, central fija y radiocomunicación que deba realizar un funcionario municipal autorizado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborables de anticipación.

Si la estación base celular, central fija y radiocomunicación fija cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple con algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Planificación del GADMCC, la autoridad juzgadora municipal impondrá al propietario de la infraestructura una multa no menor a cinco salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días. En caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del servicio o propietario de la infraestructura, se hará efectiva la póliza.

**Art.15.-Avocación previa de Conocimiento.** - Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Planificación del GADMCC, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario Municipal, para que sustancie y resuelva en derecho.

**Art.16.- Supletoriedad.** - Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** - La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Aéreo, de Suelo y Subsuelo por parte de Elementos de Redes pertenecientes a Operadoras que brindan Servicios Comerciales en el Cantón Caluma, aprobada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Caluma, el día 19 de Junio de 2015, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 901 el 13 de diciembre de 2016.

### GENERALES Y TRANSITORIAS

**Primera.** - Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Caluma quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

**Segunda.** - Toda estación base celular fija que se encuentre instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, caso contrario se sancionara de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Caluma a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno,



Sr. Ángel Suárez García

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, certifica que la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Radiocomunicaciones en el Cantón Caluma, fue discutida en dos debates en fechas distintas, el primer debate en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020; y, el segundo y definitivo debate en sesión ordinaria celebrada el 06 de enero de 2021. **LO CERTIFICO.-** Caluma, 07 de enero de 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Abogada Carolina Pérez Ruiz  
10/00



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.-** Caluma, 18 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del

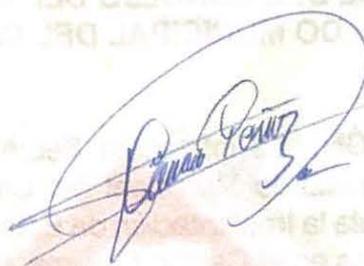
Ecuador, **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esté contiene.



Sr. Ángel Suárez García

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Ángel Suárez García la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Radiocomunicaciones en el Cantón Caluma, el dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA	
SECRETARIA GENERAL	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
Fecha	18/03/21 Hora 10:00
Nombre	Carolina Pérez
Firma	

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**En primer lugar,** la presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas Conexas vigentes.

**En segundo lugar,** el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional, administrativo, financiero, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del Talento Humano incorporando criterios empresariales modernos.

**En tercer lugar,** establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

**En cuarto lugar,** la necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**En quinto lugar,** la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**En sexto Lugar,** la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y numérico por procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentara el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá. Todos estos aspectos son fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial, es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el cantón Caluma.

**En Séptimo lugar,** la necesidad de establecer los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en concordancia con el Art. 234 numerales 1 y 6 del COESCOPx

Todos estos aspectos son fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial, es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del cantón Caluma. En concordancia Art. 268-269 del COESCOP).

#### CONSIDERANDOS:

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, de la Constitución de la República establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo primero del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que** en el artículo 267 del COESCOP, establece y regula a las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

**Que**, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, SUSTITUYE para el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", para el artículo 60 literal "s) y el artículo 597;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del "BUEN VIVIR" a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

**Que**, el inciso primero del artículo 354, del COOTAD, establece que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, que en adelante COESCOP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación del funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos oportunidades y la no discriminación;

**Que**, en el literal 1) del Artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;

**Que**, el literal c) del Artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

**Que**, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador expide la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 266, de fecha jueves 13 de agosto de 2020, en la que se establecen reformas a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como también al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, es necesario dictar normas que permitan la organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma según el Art. 267 del COESCOP.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la organización y la jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, conforme lo determinan los Artículos 1 y 2 del COESCOP.

**Art. 2.- Domicilio.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tiene su domicilio en la ciudad de Caluma, provincia Bolívar, República del Ecuador.

**CAPITULO 1****DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA****SECCIÓN 1****DE LA NATURALEZA, OBJETIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Art. 3.- De la naturaleza.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, es una dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, con potestad pública, de ejecución operativa, de naturaleza civil, con una estructura y organización jerarquizada disciplinada, de carácter técnico-especializado.

**Art. 4.- Del objetivo.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, tiene como objetivo fundamental controlar el uso del espacio público, controlar en coordinación con el organismo competente la contaminación ambiental, apoyar a la gestión de riesgos, brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria, apoyar al organismo competente en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema, controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos; con la finalidad de fomentar la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Art. 5.- Del régimen jurídico.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, estará sujeto a la Constitución, de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, Ordenanzas, Reglamentos y demás normativa legal vigente aplicable.

**Art. 6.- Del ámbito territorial.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma tiene su ámbito de acción en todo el cantón Caluma.

**Art. 7.- Principios.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de

Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

## SECCIÓN 2

### RECURSOS FINANCIEROS, FUENTES DE INGRESO Y PATRIMONIO

**Art. 8.- De los recursos financieros y fuentes de ingreso.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, tiene como fuentes de ingreso:

a) Las asignaciones consideradas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, deben ser suficientes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a su planificación.

b) El 20% de los valores que se recauden por concepto de multas, generadas por la aplicación de las Ordenanzas Municipales, cuyas áreas de acción se encuentran determinadas legalmente como funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma.

c) Los valores provenientes de multas y sanciones pecuniarias, por concepto de infracciones disciplinarias, impuestas a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de las y los servidores de esta dependencia.

d) Los valores que se generen por concepto de procesos de capacitación a otras entidades, en temas o áreas relacionados al ejercicio de sus competencias

e) Aquellas que en cumplimiento a la normativa legal vigente le fueren asignados en virtud de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

f) Los que provengan de donaciones, herencias, legados y otros, que aceptados de acuerdo con la ley; y

g) Cualquier otro ingreso obtenido conforme a la ley.

**Art. 9.- Del patrimonio.-** El patrimonio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, está constituido por los bienes y activos de los que ha sido titular hasta la fecha y aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título, para cumplir con la misión institucional.

La administración del patrimonio y recursos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## SECCIÓN 3

### COMPETENCIAS

**Art. 10.- Del ejercicio de competencias.-** Las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma están encaminadas a ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y su actuación será directa.

a) Controlar el uso del Espacio Público, coordinar con el organismo para el control del ambiente, el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto.

b) Prestación de Servicios Especializados, en las áreas de turismo, vinculación con la Ciudadanía y la coordinación con las entidades municipales competentes en el proceso de acogimiento a personas en situación de vulnerabilidad extrema.

c) Prestación de Servicios de Apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, además, servicios de protección del Alcalde o Alcaldesa y la Seguridad del Palacio Municipal.

d) Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de Riesgos en el cantón Caluma en coordinación con los organismos competentes.

e) Desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases.

f) Apoyar a la Policía Nacional del Ecuador en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos, colaborando en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

g) Los Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

h) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Las competencias antes detalladas no podrán ser ejercidas por otras instituciones o dependencias públicas o privadas.

## SECCIÓN 4

### DE LA DIRECCION ESTRATÉGICA Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

**Art. 11.- De la primera autoridad del nivel directivo.-** La máxima autoridad del nivel directivo, será designada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, de una terna de candidatos compuesta por servidoras o servidores de carrera de mayor jerarquía y antigüedad, previo informe del cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, conforme estipula el Plan de Carrera.

**Art. 12.- De la estructura organizacional.-** La estructura orgánica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal constará en el Reglamento Orgánico Funcional, aprobado mediante resolución por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Caluma.

**Art. 13.- De los niveles de gestión.-** Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

**1. Nivel Estratégico.-** Está integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa.

**2. Nivel Directivo.-** Está integrado por:

- a. El Jefe de Agentes de Control Municipal.

**3. Nivel de Apoyo.-** Está integrado por:

- a. La Dirección Administrativa.
- b. La Dirección de Talento Humano.
- c. Gestión de la Logística, Movilización y Comunicaciones, y,

**4. Nivel Técnico Operativo.-** Está integrado por:

- a. Gestión de Operaciones;
- b. Gestión de Control del Espacio Público y Control Ambiental;
- c. Gestión de Servicios Especializados y Vinculación con la Ciudadanía; y,
- d. Gestión de Apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

## SECCIÓN 5

### DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL

**Art. 14.- Del Alcalde o Alcaldesa.-** En relación a la gestión y las funciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de conformidad con lo que establezca el ente rector;
- b) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el Jefe de Agentes de Control Municipal; y,
- c) Las demás funciones que establezcan las leyes >

**Art. 15.- De la Dirección Operativa.-** Será ejercido por la primera autoridad del nivel directivo y sus funciones son:

- a) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
- b) Formular el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), conjuntamente con las unidades del nivel operativo y presentarlo para la aprobación del Concejo Municipal.
- c) Planificar, coordinar y supervisar los servicios que brindan las unidades y grupos operativos.
- d) Evaluar la efectividad y el resultado de la gestión de las unidades y grupos operativos y plantear recomendaciones para el fortalecimiento.
- e) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el ámbito de su competencia.

## SECCION 6

### RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE LOS NIVELES OPERATIVO, DE ASESORÍA Y DE APOYO

**Art. 16.- De los Responsables de las Unidades del Nivel de Asesoría y de Apoyo.-** Podrá ser personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, siempre que cumplan con los perfiles establecidos para el cargo, y previa aprobación del Alcalde o Alcaldesa del cantón Caluma.

**Art. 17.- De los Responsables de las Unidades del Nivel Operativo.-** Únicamente serán ejercidas por personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, previa designación del Jefe de Agentes de control Municipal de esta dependencia.

## SECCIÓN 7

### DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Art.- 18.- De la doctrina (identidad institucional).-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la presente doctrina estará establecida la identidad institucional reflejada a su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

**Art.- 19.- De los derechos y deberes.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los Mismos deberes y derechos establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas.

**Art.- 20 De las remuneraciones.-** La escala remunerativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos correspondientes, establecidas por el ente rector en materia salarial.

**Art. 21.- De la jornada de trabajo.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumplirá la jornada de trabajo conforme lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas.

Para el caso del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que sobrepase la carga horaria de trabajo legalmente establecida, en caso de no existir suficiente presupuesto en la partida asignada para horas suplementarias o extraordinarias, se le compensará en días libres consecutivos, máximo en el siguiente mes posterior al cual se produjo la acumulación de horas; para el cálculo correspondiente se deberá dividir el total de horas adicionales para el horario típico promedio conforme a los grupos de trabajo.

**Art. 22.- De los uniformes.-** Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estarán constituidos por las prendas y la ropa de trabajo necesario para el cumplimiento de las actividades laborales acorde con las competencias asignadas y sus especificaciones técnicas deberán ser elaboradas tomando en cuenta la protección de la salud integral de las y los servidores de esta entidad.

**Art. 23.- Del uso de los uniformes.-** Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse, alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

**Art. 24.- Del uso del equipamiento, armas y accesorios.-** El equipamiento y armas de uso civil necesarias para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, estos serán provistos por la Institución, así como la capacitación para su apropiada utilización, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento Interno.

El ente rector en materia de control de porte y tenencia de armas, regulará y controlará la necesidad o alcance de utilización de armamento no letal.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud, que reduzcan el impacto de acción de todos los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o servidores de carrera evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

**Art. 25.- Del Plan de Salud Ocupacional.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal determinará anualmente el Plan de Salud Ocupacional en el cual debe estar establecido temas sobre:

- a) Medicina Preventiva;
- b) Higiene Ocupacional;
- c) Seguridad Ocupacional; y,

d) Bienestar Social.

En Bienestar Social deben estar tomados en cuenta aspectos relacionados a uniformes, equipamiento, cuidados infantiles y salud integral.

**Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, en coordinación con la autoridad rectora, deberá adecuar los espacios y servicios de esta dependencia para que se brinden las prestaciones necesarias al personal de carrera; se tomará en cuenta los períodos de lactancia y cuidados infantiles; servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva. Esta capacidad será asumida de manera progresiva a la capacidad y necesidad de la Institución.

**Art. 27.- De los reconocimientos.-** Constituyen reconocimientos los que otorga el Cuerpo de Agentes de Control Municipal a su personal, por cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio, los cuales serán otorgados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 02 de mayo de cada año.

**Art. 28.- De las condecoraciones.-** Se otorgarán por acciones relevantes en el cumplimiento de servicios distinguidos prestados a la comunidad. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

**Art. 29.- Del Régimen Administrativo Disciplinario.-** Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas.

**Art. 30.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado.-** Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado, únicamente al personal de carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano y la autorización del Alcalde o Alcaldesa, prevaleciendo ante todo el interés institucional.

**Art. 31.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización.-** El personal de carrera será capacitado, profesionalizado y especializado en las diferentes competencias asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable. La Dirección de Talento Humano, desarrollará la planificación, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso.

**Art. 32.- De los efectos de la capacitación, profesionalización y especialización.-** La capacitación brindada al personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en la que la organización hubiese invertido recursos económicos, no podrá ser utilizada como un medio de publicidad o lucro personal o particular su uso será exclusivamente

para actividades laborales o de representación organizacional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, generándose además, la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos. En caso de incumplimiento, se aplicará la normativa legal vigente. Las horas de capacitación no serán tomadas en cuenta para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

## SECCIÓN 8

### DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

#### Nivel de Conducción Operativa

**Art. 33.- Estructura de la carrera según reza el Art. 270 del COESCOP.-** La estructura Orgánica Funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE CONTROL MUNICIPAL	2
		SUBJEFE DE CONTROL MUNICIPAL	3
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL	4
TECNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUB INSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL	7
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 4°	7
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 3°	7
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 2°	5
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 1°	4

**Art. 34.- De la determinación del numérico para cada puesto.-** La Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, establecerán anualmente el numérico necesario en los diferentes puestos o grados jerárquicos, conforme al Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico, debiendo presentar un informe al Alcalde o Alcaldesa, hasta el 31 de agosto de cada año, con la proforma presupuestaria de remuneraciones, cesaciones e ingresos para el siguiente año, observando las políticas emitidas por la Administración Municipal, con el propósito de cumplir con la misión y competencias asignadas, determinando el numérico con base en lo siguiente:

- Por cada 1.000 habitantes, un Agente de Control Municipal;
- Por cada ocho Agentes de Control Municipal, un Subinspector;
- Por cada cuatro Subinspectores, un Inspector 1;
- En el caso de los Inspectores 2, la determinación del numérico se realizará con base en la cantidad de unidades y grupos operativos necesarios para el cumplimiento

efectivo de la misión organizacional, debiendo considerarse a un Inspector 2, como responsable de la gestión para cada una de estas unidades o grupos; y,  
d) En el caso de los Inspectores 3, la determinación del numérico se realizará con base en la cantidad de procesos identificados como necesarios para el cumplimiento de la misión organizacional, conforme el nivel de responsabilidad y complejidad de la gestión, debiendo considerarse a un inspector 3, como responsable de la gestión para cada uno de estos procesos.

El numérico de Agentes de Control Municipal, se establecerá con base en lo siguiente:

- a) La plantilla mínima de personal para el funcionamiento efectivo de las Unidades y Grupos Operativos, que son necesarios para el ejercicio de las competencias legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes Municipales del cantón Caluma;
- b) El número de espacios públicos recuperados;
- c) El número de espacios públicos por recuperar;
- d) La necesidad de atención a la parroquia urbana del cantón Caluma;
- e) La necesidad de cumplir efectivamente el control ambiental en todo el cantón Caluma;
- f) El fortalecimiento del apoyo a la Gestión de Riesgos y Emergencias en el cantón Caluma; y,
- g) El fortalecimiento de las actividades de vinculación con la ciudadanía.

**Art. 35.- De la evaluación.-** La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso; cesación y utilización adecuada del talento humano, se le realizará al menos una vez por año y conforme al manual correspondiente

**Art. 36.- De los ascensos.-** El ascenso o promoción de las y los servidores, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COESCOP.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, para lo cual los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos fijados en el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y su Reglamento de Aplicación.

Las vacantes que se produzcan, por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera de Agentes de Control Municipal, para lo cual la Dirección de Talento Humano, realizará los trámites necesarios para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia administrativa y operativa, observando lo que dispone la normativa legal vigente.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de carrera, procederá en caso fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para efecto.

**Art. 37.- Tránsito de Nivel Operativo al Directivo.-** El o la Agente de Control Municipal que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el

concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

## SECCIÓN 9

### CONVOCATORIA, SELECCIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

**Art. 38.- Convocatoria.-** La convocatoria para formar parte de las entidades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Art. 39.- Selección.-** Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en esta normativa.

**Art. 40.- Perfiles.-** La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en el correspondiente reglamento por parte de la Dirección de Talento Humano.

**Art. 41.- De la Convocatoria.-** Los requisitos generales para el ingreso como Aspirante a Agente de Control Municipal son los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller, o tercer nivel;
- d) Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
- e) Aprobar las evaluaciones de salud integral, psicológicas, físicas, entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas, aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- f) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) En el caso del personal femenino, por la exigencia física del Curso de Formación y con la finalidad de precautelar la integridad de las aspirantes, no podrán encontrarse en estado de gestación durante el periodo que dure el mismo;
- h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 26 años a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- i) No haber sido dado de baja de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; y, Fuerzas Armadas;
- j) Los demás previstos en la ley.

**Art. 42.- Del procedimiento para la Selección.-** El proceso de selección para ingresar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, comprende los siguientes aspectos:

- a) Convocatoria;
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c) Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d) Selección para el ingreso al curso de formación;
- e) Aprobación del curso de formación;
- f) Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g) Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación; y,
- h) Otorgamiento del correspondiente Nombramiento provisional para ocupar el puesto de Agente de Control Municipal de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.

**Art. 43.- Del curso de formación para Agente de Control Municipal.-** La duración del curso de formación y el puntaje mínimo de aprobación, estarán determinados en el reglamento nacional del COESCOP.

**Art. 44.- De la relación laboral durante la fase académica.-** Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

## SECCIÓN 10

### DEL DÍA Y SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Art. 45.- Del aniversario.-** El 2 (dos) de mayo de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma.

**Art. 46.- De los símbolos.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá como símbolos: el emblema, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución y que constarán en el reglamento de la presente ordenanza.

A fin de mantener la imagen e identidad institucional, únicamente el Concejo Municipal podrá aprobar cualquier tipo de modificación en estos símbolos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso hasta cumplir con este requisito, debiendo regirse a lo establecido en el Plan de Carrera del Personal de Agentes.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación del COESCOP y su Reglamento General, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, proveerá del presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Caluma, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por cesación de funciones, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta institución.

**CUARTA.-** La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, únicamente será manejada por la misma dependencia para el cumplimiento y aplicación del Plan carrera.

**QUINTA.-** La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

**SEXTA.-** La o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

**SÉPTIMA.-** Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, se deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

**OCTAVA.-** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo prevalecerán sobre cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se le opongan, en virtud de la naturaleza específica y especial de las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**NOVENA.-** Se cumplirá lo establecido en las disposiciones generales del COESCOP con la aplicación de su Reglamento y demás instrumentos legales técnicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**DÉCIMA.-** Se cumplirá lo establecido en las disposiciones transitorias del COESCOP, con la aplicación de su Reglamento y demás instrumentos legales técnicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Doctrina del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Plan de Seguridad Ocupacional con sus correspondientes Reglamentos, el Reglamento de Aplicación a la presente Ordenanza, el Plan de Carrera del Personal, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico, el Reglamento de Evaluación, el Reglamento para el uso de Equipos de Protección Personal y Armas no letales, el Reglamento Interno de Disciplina, el Reglamento de Uniformes y demás Reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, deberán ser elaborados respectivamente por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza y presentados a la autoridad municipal competente para la aprobación correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

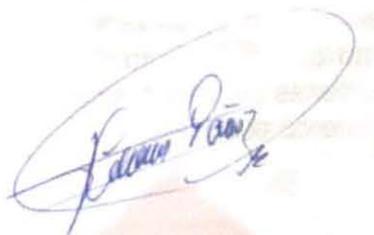
**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, promulgación en la gaceta oficial y en dominio Web de la institución Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Caluma, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Angel Suarez Garcia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la presente "Ordenanza que Establece la Aplicación del Código Orgánico de Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma" fue discutida en dos debates en sesiones ordinarias en fechas distintas, el primer debate el 23 de diciembre de 2020; y, el segundo debate el 03 de febrero de 2021. **LO CERTIFICO.-** Caluma 04 de febrero de 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
Ella 03/02/21  
Caroline Perez



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**- El noveno día del mes de febrero de 2021.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original de la ordenanza ante el Ejecutivo, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Caluma, 09 de febrero de 2021.

Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA** – Caluma, 09 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que este contiene.

Ángel Suárez García

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Caluma, la presente Ordenanza que Establece la Aplicación del Código Orgánico de Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, el nueve de febrero del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALUMA

### EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

El Ecuador es un país que cuenta con un marco normativo fuerte en materia de derechos, tanto la Constitución y más normativas legales sientan las bases para lograr que los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres sean sujetos de derechos. Además, se ha ratificado todos los tratados internacionales relevantes en temas de niñez y protección. Sin embargo, en el país la violencia es un problema recurrente, el castigo corporal es todavía visto como un medio de crianza de los hijos y las hijas en los hogares y la violencia es vinculada sobre todo a estereotipos de género.

La violencia la viven las mujeres, las niñas, hombres y niños, en el ámbito familiar, escolar, laboral y entorno social, son una de las causas principales para el incremento de las brechas que existen en nuestro país, sobre todo en tema de género.

Es necesario recalcar que al existir datos que se evidencian casos en los cuales se ha logrado a que las víctimas tomen la decisión de denunciarlos y cuántos casos existirá, de agresiones que no son denunciados justamente por el temor, dependencia social y económica de sus agresores, para el sustento de las necesidades básicas de la familia.

Así también constituye un llamado de atención a todas y todos para que practiquemos la cultura de la solidaridad y juntos trabajemos por la inclusión de toda la ciudadanía y la consolidación del buen vivir en la práctica diaria con la firme determinación de luchar por la dignidad humana, equidad social de derechos, promoviendo su inclusión integral en la esfera social, teniendo como objetivo también la articulación de las instituciones y servicios que se encuentran segmentados y dispersos, para generar en todos los actores sociales del gobierno, instituciones no gubernamentales y de la sociedad en general, la voluntad social y política de la reivindicación de los derechos que tienen las personas violentadas y en situación de riesgo, así como sus familias desprotegidas y con entorno de pobreza.

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social";

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art. 10 ibidem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,

portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

**Que**, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

**Que**, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

**Que**, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley...”;

**Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

**Que**, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

**Que**, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el

caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Instrumentos Internacionales, ratificados por la República del Ecuador:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará;
- Conferencia de Beijing 1995;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración del Día de la Niña de las Naciones Unidas;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder; y ,
- 100 Reglas de Brasilia.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización(COOTAD), confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos regionales y provinciales, Concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización(COOTAD), establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

**Que**, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización(COOTAD) sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;”

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ibidem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: "no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad humana. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."; y,

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD);

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN CALUMA**

**CAPÍTULO I**

**TÍTULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-Objetivo.** -La presente Ordenanza tiene como objetivo principal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal declara como política pública del Cantón Caluma, la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en género, para contribuir a una cultura de paz, seguridad humana y participación ciudadana disponiendo los recursos económicos, humanos y logísticos disponibles que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

**Art. 2.-Ámbito.** -Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Caluma y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, grupos de atención prioritaria y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas.

**Art. 3.-Fines.** -La presente Ordenanza tiene como principales fines:

a) Implementar la política pública de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia; y, Discriminación basada en Género en el Cantón Caluma, desarrollando mecanismos de

articulación y respuesta eficientes que aseguren su financiamiento y funcionamiento, con la participación de niñas, niños, adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, con atención a mujeres de doble vulnerabilidad y víctimas de violencia a la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como de los actores locales públicos y privados con competencia o mandato en el tema.

b) Implementar y velar el cumplimiento de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, con énfasis en niñez y adolescencia, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

c) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) una vez que sea actualizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma mediante la aprobación del Concejo Municipal los objetivos y las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual para la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en género del Cantón Caluma como parte de una nueva agenda urbana en el marco de los objetivos internacionales de desarrollo sostenible.

d) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

e) Elaborar propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de los grupos de atención prioritaria con énfasis a la niñez y adolescencia, para impulsar de manera efectiva la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en género, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.

f) Establecer estrategias para sensibilizar sobre la prevención de la violencia basada en género, como aquella violencia física, sexual, psicológica y patrimonial que se mantiene por un sistema cultural, social y económico.

g) Sensibilizar a las y los servidores públicos y a la población del Cantón Caluma sobre la violencia basada en género, así como sobre la prevención, atención y erradicación de la misma.

h) Difundir los derechos de niñas, niños, adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, sobre su derecho a vivir una vida libre de violencia.

i) Fortalecer la participación y empoderamiento de la niñez, adolescencia y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de todos los asuntos públicos dentro del Cantón Caluma, articuladas con los espacios de participación, según lo que determina El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la Asamblea Local Ciudadana.

j) Reconocer la organización y estructura de la RED PRO DERECHOS, como un espacio de articulación, coordinación y asistencia técnica interinstitucional.

k) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) una vez que sea actualizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma mediante la aprobación del Concejo Municipal los planes, programas y proyectos, con recursos para la atención a personas, niñas, niños, adolescentes y víctimas de violencia basada en género.

l) Incorporar en todo instrumento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, los principios de igualdad y no discriminación y equidad de género, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia basada en género y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.

m) Impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos a fin de contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia, que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma y el Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia basada en género.

**Art. 4.-Principios Generales.** -Sin perjuicio de otros, los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza Cantonal, se circunscriben a los siguientes:

- **Interés superior.** -Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia a la integridad física, psíquica, moral y sexual, maltrato infantil, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;
- **Accesibilidad.** -Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de género;
- **Igualdad y no discriminación.** -Generar las oportunidades de tener un debido proceso, para la restitución de los derechos vulnerados;
- **Vinculación.** -Todo procedimiento de asistencia integral se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados;
- **Articulación y coordinación interinstitucional.** -Las medidas de asistencia integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos;
- **Eficacia, eficiencia y celeridad.** -Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se re victimice a las usuarias y usuarios;
- **Informalidad e inmediatez.** -Los servicios que se brindan no pueden ser entorpecidos y no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen. La inmediatez debe balancearse en el sentido de no convertirse en una limitación o impedimento meramente formal que torne en ineficiente la protección constitucional de derechos;

1. Gratuidad. -Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las usuarias y usuarios de manera expedita;

2. Acogimiento. -Brindar acogimiento a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas;

3. Diversidad. -En la aplicación de todas las medidas, acciones y políticas se reconocerá la diversidad de género, incluyendo entre otras, su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva;

Trato Digno. -Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, hombres, en situación de violencia tienen derecho a un trato digno, con calidad, calidez y respeto, de acuerdo a su condición de persona, en todas las instancias y niveles se promoverá y facilitará su participación en todos los trámites;

4. Pro ser Humano. -En la implementación de las políticas y programas en la prestación de los servicios aplicarán las normas e interpretación que favorezcan de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales;

5. Transversalidad. -El enfoque de derechos en todas las medidas, así como la ejecución de disposiciones normativas y de políticas en todas las medidas de sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación se tomarán los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las personas que víctimas de violencia, en todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten bajo la ordenanza municipal se integrará un enfoque de género,

6. Cooperación y participación de la sociedad civil. -La sociedad tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente ordenanza municipal, a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

7. Integralidad de las políticas. -Las políticas y programas tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos, tanto individuales y colectivos, así como la implementación de servicios integrales de atención al grupo de género vulnerable.

## TÍTULO II DEFINICIONES

**Art. 5.- Género.** - Categoría de análisis sobre las diferencias sociales, culturales, económicas y de otra índole entre hombres y mujeres que puedan crear inequidades basadas en roles o valores relacionados con sus diferencias sexuales. Estas diferencias se construyen socialmente, pueden variar en el tiempo o la cultura y no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.

**Art. 6.- Perspectiva de género.** - Son metodologías o mecanismos que analizan las construcciones culturales sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres y que permitan

la eliminación de la discriminación, la violencia, relaciones de subordinación y desigualdad estructural.

**Art. 7.- Enfoque de género.** - Es el proceso de transversalidad en las políticas, normas, metas y acciones la reducción de brechas entre hombres y mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos como el acceso a la educación, al empleo, al ocio, a la cultura, a la participación a una vida libre de violencia entre otros derechos humanos. El enfoque de género reconoce que dentro de los hombres y mujeres existen diferentes formas de vivir la discriminación y violencia considerando su edad, su identidad étnico-cultural, si existe discapacidad o su situación de movilidad humana, por lo que el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas debe considerar estas diferencias y problemas estructurales.

**Art. 8.- Equidad de género.** - Es la perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres, considerando su edad, su cultura y la estructura económica. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las niñas en relación a los niños y en general en todas las edades que implique la construcción de medidas de acción afirmativa para la reducción de brechas de género.

**Art. 9.- Igualdad de género.** - Implica que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.

**Art. 10.- Discriminación de género.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Art. 11.- Derecho a la protección contra la violencia.** - El reconocimiento y la facultad jurídica y social expresado en los esfuerzos institucionales y de la sociedad civil basado en los compromisos internacionales y nacionales, relacionados directamente con el grupo poblacional de niñas, niños adolescentes, jóvenes, adultas mayores orientados a prevenir, atender y contrarrestar la violencia.

**Art. 12.- Violencia contra la niñez y adolescencia.** - Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

**Art. 13.- Violencia de género.** - Es la acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado basadas en las inequidades entre hombres y mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial causada a una persona por ser hombre o mujer. Con mayor frecuencia, las niñas y mujeres son víctimas de la violencia de género, pero esta situación también afecta a los niños y los hombres, especialmente a aquellos que no encajan con los estereotipos masculinos dominantes de comportamiento o apariencia física. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

## CAPÍTULO II

### PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN CALUMA

**Art. 14.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma (CCPD-C) y el Comité Interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género conformado por representantes de las Organizaciones e Instituciones que son parte de la Red Pro Derechos Cantón Caluma; en el marco de sus atribuciones y competencias, definirá anualmente un plan de acción para la prevención y erradicación de la violencia basada en género. Para esto, se debe contar con la participación de los Organismos Públicos, Sector Privado, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sociales de niños, niñas y adolescentes.

En el plan de acción se deberá establecer las áreas, acciones, responsables, tiempo de ejecución y de presupuesto. Este plan de acción deberá ser presentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma (CCPD-C) al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma para su aprobación y asignación presupuestaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma (CCPD-C) en uso de sus atribuciones y con la participación del Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación basada en Género, realizará trimestralmente el seguimiento al cumplimiento del plan de acción; y, la evaluación de los resultados se la realizará anualmente, mismo que será presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma.

### RED PRO DERECHOS

**Art.15.-** La **RED PRO DERECHOS** de Caluma comprometida con la defensa y promoción integral de los derechos humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo de los procesos sociales, jurídicos y políticos que resguarden y promuevan la vigencia de todos los derechos para todos los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Caluma, en el marco de esfuerzos mayores por construir un país equitativo y democrático.

En la lucha por la defensa de la vida y la dignidad del ser humano, RED PRO DERECHOS prioriza la relación con los sectores vulnerables e históricamente excluidos de la sociedad.

**Art.16.-** La RED PRO DERECHOS estará conformada por instituciones estatales comprometida con la defensa y promoción integral de los derechos humanos de los ciudadanos del Cantón Caluma:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a.
2. La Presidenta o El Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma o su delegado/a.
3. La Presidenta o El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma o su delegado/a.
4. Jefe/a Político/a del Cantón Caluma.
5. Un/a representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma o su delegado/a.
6. Un/a representante de la Fiscalía de Bolívar (SPAVT-B) o su delegado/a.
7. Comisaría Nacional de Policía del Cantón Caluma.▶

8. Un/a representante de la Policía Nacional o su delegado/a.
9. Un/a representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma o su delegado/a.
10. Un/a representante del Ministerio de Salud Pública de Ecuador o su delegado/a.
11. Un delegado/a de la Defensoría del Pueblo en la Provincia Bolívar.
12. Un delegado/a de la Defensoría Pública en la Provincia Bolívar.
13. Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en la Provincia Bolívar.
14. Un delegado/a del Ministerio de Educación en la Provincia Bolívar.

### **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

**Art. 17.-** El Comité Interinstitucional se conformará por miembros integrantes de la RED PRO DERECHOS, para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia basada en género, tendrá un carácter técnico operativo, de acuerdo a sus roles y competencias asignadas para la garantía y protección de derechos. Este Comité será convocado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, a sesión ordinaria trimestralmente y de ser necesario extraordinariamente.

**Art. 18.-** El Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia basada en género, estará estructurado de la siguiente manera a partir de las Organizaciones que son parte de la Red Pro Derechos de Caluma:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a.
2. La Presidenta / El Presidente o Jefe de la Unidad de Asistencia Social Municipal o su delegado/a.
3. La Presidenta o El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma o su delegado/a.
4. Jefe/a Político/a del Cantón Caluma.
5. La Secretaria o Secretario Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.
6. Técnico Local del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.
7. Un/a representante de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.
8. La Presidenta o El Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma o su delegado/a.

9. Un/a representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma o su delegado/a.
10. Un/a representante de la Fiscalía de Bolívar (SPAVT-B) o su delegado/a.
11. Comisaría Nacional de Policía del Cantón Caluma.
12. Un/a representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma o su delegado/a.
13. Un/a representante de la Policía Nacional o su delegado/a.
14. Un/a representante del Ministerio de Salud Pública de Ecuador o su delegado/a.
15. Un delegado/a de la Defensoría del Pueblo en la Provincia Bolívar.
16. Un delegado/a de la Defensoría Pública en la Provincia Bolívar.
17. Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en la Provincia Bolívar.
18. Un delegado/a del Ministerio de Educación en la Provincia Bolívar.
19. Dos representantes de las Organizaciones legalmente constituidas, que coadyuvan para la erradicación de la violencia basada en género.
20. El Presidente/a o su delegado/a en representación de las Comunidades del Cantón Caluma.

**Art. 19.-** Son responsabilidades del Comité Interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género:

- a) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción.
- b) Elaborar el reglamento para la implementación y funcionamiento de la ordenanza;
- c) Incidencia técnica y política ante los tomadores de decisiones.
- d) Desarrollar mecanismos de articulación, coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para mantener la atención, prevención para la erradicación progresiva de la violencia basada en género;
- e) Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma para realizar trimestralmente el seguimiento al cumplimiento del plan de acción; y, en la evaluación de los resultados que se realizará anualmente.
- f) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, prevención atención y erradicación de la violencia basada en género.
- g) Incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma la incorporación en la planificación y gestión administrativa los cinco enfoques: género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana.

### CAPÍTULO III

#### PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

**Art. 20.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, en coordinación con el Comité Interinstitucional desarrollará e implementará una propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos en materia de género dirigida a los individuos, familias y comunidades, contribuyendo a crear culturas de respeto y valores que aportarán a la erradicación de la violencia basada en género. Así como a la denuncia de hechos o actos de violencia de género y la atención inmediata en servicios públicos que prevengan o cese la vulneración de derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) una vez que sea actualizado mediante la aprobación del Concejo Municipal con la asignación respectiva de recursos, las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) que contempla la promoción de los derechos humanos basados en materia de género, para la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en género, dirigida a los individuos, familia, comunidades, sistema educativo, instituciones públicas y privadas, sobre la importancia de la prevención, atención y erradicación de las mismas.

Se promoverá la conmemoración de fechas nacionales e internacionales que promueven la concientización de la lucha contra la violencia de género:

- 08 de Marzo Día Internacional de la Mujer,
- 11 de Octubre Día Internacional de la Niña;
- 18 de Noviembre Día Internacional del Hombre;
- 16 días de activismo contra la Violencia de Género que comienza el 25 de Noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y termina el 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas.

**Art. 22.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, en coordinación con el Comité Interinstitucional y la Unidad de Asistencia Social del GAD, implementará una propuesta de información, educación y comunicación (IEC) sobre la eliminación de patrones socio culturales que toleran o promueven el uso de la violencia basada en género y la importancia de la prevención, atención y erradicación de la misma en el aparataje estatal, privado y contorno social del Cantón Caluma, con el fin de contribuir y prevenir la violencia basada en género.

**Art. 23.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma promoverá y fortalecerá, mecanismos comunitarios para la protección de derechos a través de la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos, siendo instancias de promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de grupos de atención prioritaria con énfasis en la niñez, adolescencia y grupos de atención prioritaria, quienes podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema Cantonal para la Protección de Derechos. Las actividades de prevención considerarán las diferencias de edad, la identidad étnico-cultural, si existe discapacidad o sus condiciones socioeconómicas.

**Art. 24.-** La Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma y el Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación basada en Género, elaborarán y ejecutarán la estrategia de comunicación, de la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia basada en género que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del Cantón y la Provincia.

**Art. 25.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma en el marco de los diagnósticos e investigaciones que debe impulsar, incorporará el análisis de género considerando las siguientes relaciones sociales:

1. Roles y estereotipos de género;
2. Enfoque generacional;
3. Enfoque pueblos y nacionalidades;
4. Enfoque de discapacidad;
5. Acceso y control a recursos;
6. Necesidades básicas insatisfechas;
7. Intereses Estratégicos.

**Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma dentro del diseño, ejecución y evaluación de las políticas locales específicas, para la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género deberá considerar e incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) una vez que sea actualizado del Cantón Caluma mediante la aprobación del Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Planes, Programas y Proyectos de información, educación y comunicación para la promoción, prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género, que permita visibilizar la problemática y sensibilizar a la ciudadanía sobre la situación de la violencia basada en género.
- b) Planes, Programas y Proyectos que desarrollen medidas de atención a las víctimas de violencia de género.
- c) Planes, Programas y Proyectos de restitución integral de derechos de las víctimas de violencia de género.
- d) Planes, Programas y Proyectos que promuevan el microemprendimiento y la autonomía política, social y económica y desarrollo personal que mantengan el fortalecimiento del vínculo afectivo familiar.

**Art. 27.-** Las principales acciones de prevención a considerar por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma:

1. En el ámbito educativo para la detección temprana de la violencia, física, psicológica y sexual conforme lo determina las políticas nacionales y locales, con énfasis en niñas y niños de 5 a 12 años de edad y adolescentes menores de 18 años de edad.

2. En el ámbito familiar a través de la detección temprana de la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial con ayuda y coordinación de los servicios de salud y justicia. Se propiciará el funcionamiento de al menos una casa de acogida en el Cantón. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma elaborará un Protocolo de detección temprana de vulnerabilidades con apoyo de los servicios de Justicia, Salud, los consejos consultivos que considerará la edad, la identidad étnico-cultural, la existencia de discapacidades, el grado de instrucción educativa, las necesidades básicas insatisfechas y su ingreso económico para determinar las poblaciones vulnerables en el Cantón.

3. Censura: Para la emisión de permisos de uso de suelo, para el desarrollo de espectáculos públicos, se exija a la Comisaría Municipal y a la Unidad Municipal de Tránsito que a su vez se requiera a los organizadores de estos eventos, la obligatoriedad de informar a la ciudadanía mediante publicidad, que no se permite la presencia de menores de edad en estos espectáculos.

## CAPITULO IV

### ATENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

**Art. 28.- Definición.** - Las Casas de Acogida ofrecen atención integral, para víctimas de violencia de género (Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres y Hombres) que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad.

**Art. 29.- Casa de Acogida.** - Se debe considerar la planificación o el estudio de factibilidad en un lapso de 6 meses y dependiendo de su resultado la misma llevarla a ejecución para la creación de la casa de acogimiento temporal a corto, mediano y largo plazo, para las víctimas de violencia basada en género que enfrentan situación de riesgo y vulnerabilidad. La casa de acogida que se conformará por un equipo multidisciplinario de atención integral especializada, que brindará los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos y talleres de emprendimiento económico, para generar y potenciar capacidades técnicas que les permita obtener ingresos; además el acceso, permanencia y reinserción en el sistema educativo, promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo familiar.

Si el estudio realizado por la Dirección de Planificación es factible, la casa de acogida será creada y administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, a través de la Unidad de Asistencia Social, la misma que contará con el apoyo y coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma y Comité Interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género y se regirá según el plan de acción, estatutos y reglamentos.

**Art. 30.- Financiamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) una vez que sea actualizado y mediante la aprobación del Concejo Municipal, previo a un estudio que determine la necesidad para la asignación respectiva de recursos económicos, la creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal.

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la casa de acogida, contará con un porcentaje de los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD y con el aporte de otras instancias públicas y privadas.)

Art. 31.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos conforman todas las instituciones públicas y privadas que como función principal tienen la prestación de servicios especializados en temas de maltrato, violencia de género y otros ámbitos de exclusión y discriminación de los grupos de atención prioritaria, por tal motivo se ha implementado la Ordenanza de creación del sistema local; RED Pro Derechos, quienes contribuyen en la elaboración de una hoja de intervención (Hoja de ruta) interinstitucional para casos de violencia de género.

Siendo estos servicios especializados, sea de salud, educación, justicia entre otros, se incorpore una hoja de ruta integral acogiendo protocolos y mecanismos de atención de las demás instituciones, con el fin de brindar los servicios de manera eficaz y eficiente para promover la restitución de los derechos que han sido vulnerados.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma y el Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia basada en género, definirá sus mecanismos de articulación y coordinación para la prestación de los servicios a las personas víctimas de violencia de género.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma a través de la Unidad de Asistencia Social Municipal, será el encargado de dar cumplimiento a la presente Ordenanza incluyendo el presupuesto de las actividades de su Plan Operativo Anual, para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia basada en género y coordinar con otros Departamentos o Unidades Municipales y Entidades Estatales, Cantonales, Provinciales, Nacionales y Entes Privados.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma a través de la Dirección de Comunicación y página web, publicará las actividades y acciones a desarrollarse relacionados en temas inherentes para la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género.

**CUARTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**QUINTA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, deberá coordinar acciones con las Comunidades del Cantón Caluma para promover la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género.

**SEXTA.** - El Comité Interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación basada en Género deberá conformarse y sesionar en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma.

**SÉPTIMA.** - De acuerdo al resultado obtenido del estudio de factibilidad para la construcción, ejecución y administración de la casa de acogida, la presente ordenanza debe ser reformada en caso que el estudio emane resultados que no concuerden con la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Angel Suarez Barcia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**CERTIFICO DE DISCUSIÓN.**- La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la presente Ordenanza de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación basada en Género del cantón Caluma, fue discutida en dos debates en fechas distintas, el primer debate en sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020; y, el segundo debate en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2021. **LO CERTIFICO.**- Caluma 01 de febrero de 2021 ✓



Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.-** El uno del mes de febrero de 2021.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original de la ordenanza, ante el Ejecutivo, para su sanción y promulgación.- Cúmplase. >

Caluma, 01 de febrero de 2021.

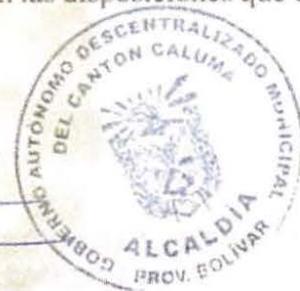
Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA** – Caluma, 08 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que este contiene >

Angel Suarez Garcia.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**



**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Caluma, la presente Ordenanza de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación basada en Género del cantón Caluma, el ocho de febrero del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.** >

BIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
SECRETARIA GENERAL  
TÍPICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
103/21 Hora 10:00  
Carolina Pérez Ruiz

Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, ha venido cumpliendo con los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y muy respetuoso de las decisiones judiciales y administrativas; entre aquellos derechos se encuentra la Jubilación Patronal garantizada en el Código del Trabajo en el **Art. 216** señala que los Municipios que forman parte del régimen seccional autónomo regularan mediante la expedición de ordenanzas la Jubilación Patronal.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En virtud de lo cual con énfasis en nuestra Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, Código del Trabajo, se hace imprescindible que el Concejo Municipal del Cantón Caluma, apruebe el presente cuerpo normativo cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso segundo del **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el **Art. 11**, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones por la edad.

**Que**, la Constitución de la República en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, **Art. 33**, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

**Que**, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

**Que**, el **Art. 66** en el numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios y en el numeral 17, ibídem, determina: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

**Que**, el **Art. 229** de la Constitución de la República establece en su tercer inciso, Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus **artículos 238 y 240**, concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Que**, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14** del **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y en la **letra a)** del **Art. 57** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el **Art. 326** de la Constitución de la República del Ecuador, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

**Que**, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Que**, el Mandato Constituyente 2 en el **Art. 6** establece prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales expedidas el 03 de diciembre del 2015, publicadas en el Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre del mismo año, en sus incisos primero y segundo establecen "las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal."

Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al Sector Público se sujetaran a las disposiciones que regulan el mismo.

**Que**, el inciso segundo del **Art. 8** del Mandato Constituyente N° 2, determina "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puestos o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el **Art. 2** de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro

acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total."

**Que**, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en el **Art. 4** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: **literal b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el **Art. 57** del COOTAD, **literal a)**, concede facultad normativa a los Municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

**Que**, el **Art. 216** del Código de Trabajo, Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores.

**Que**, en el **numeral 2 Art. 216** del Código de Trabajo, en lo principal establece: En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

**Que**, el **Art. 217**, de la misma norma sostiene; Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo.

**Que**, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicado en el Registro Oficial N°483, el 20 de enero del 2015 en el **Art. 63**, establece que a partir del año 2015, el cálculo para el benéfico por jubilación, se realizará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA DEL PROCESO DE JUBILACIÓN PATRONAL Y  
VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** La presente ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal y voluntaria a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 2.- BENEFICIARIOS.-** La jubilación patronal y voluntaria se concederá a favor de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, que han cumplido con lo siguiente:

- Contar con veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en la municipalidad y,
- La edad para la jubilación será, lo que estipula el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.-** El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observa lo siguiente:

1. El monto de la jubilación patronal mensual estará sujeta a lo que determina el numeral segundo del **Art. 216** del Código de Trabajo.
2. Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, los herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el **Art. 217** del Código del Trabajo.

**Art. 4.- CÁLCULO GLOBAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.-** Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación, en cuyo cálculo se considerará (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, también se considerarán variables establecidas en los acuerdos ministeriales que se dicten para el efecto.

**Art. 5.- PLAN INSTITUCIONAL DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA Y PATRONAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, hasta el 30 de junio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación

de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación y a la compensación económica regulada por esta ordenanza, La Unidad de Talento Humano conjuntamente con la Dirección Financiera elaborará el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el siguiente año, el cual será aprobado por el Concejo Municipal.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN PATRONAL Y VOLUNTARIA

**Art. 6.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA.-** Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, que deseen el beneficio de la jubilación patronal y voluntaria, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el 15 de junio de cada año presentarán por escrito la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, emita sus respectivos informes.

**Art. 7.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-** El Plan Institucional por jubilación patronal y voluntaria será elaborado por la Unidad de Talento Humano con un valor económico mínimo de \$200.000,00 dólares de los Estados Unidos de América para cada año y presentado al Concejo Municipal hasta el 30 de Junio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante;
- d) Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, priorizando en el plan.

**Art. 8.- FINANCIAMIENTO.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal y voluntaria de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al Plan de Jubilación Laboral que todos los años deberá presentar la unidad de Talento Humano hasta el 30 de junio de cada año, para ser considerado en el respectivo presupuesto.

**Art.9.- PREVALENCIA.-** Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y se priorizarán a las y los trabajadores en estado de vulnerabilidad o que presenten enfermedades catastróficas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que deberá ser mínimo \$200.000,00 dólares de los Estados Unidos de América cada año.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Unidad de Talento Humano, por esta única vez en el plazo de quince días a partir de la sanción de la presente ordenanza en coordinación con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Caluma, deberá presentar un informe de las y los trabajadores que puedan acogerse a la jubilación patronal y voluntaria para el siguiente año fiscal.

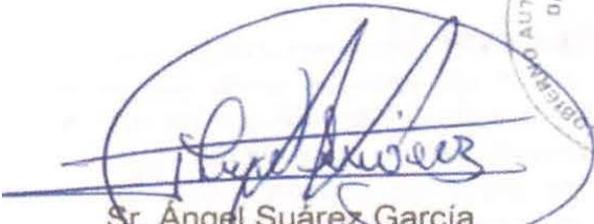
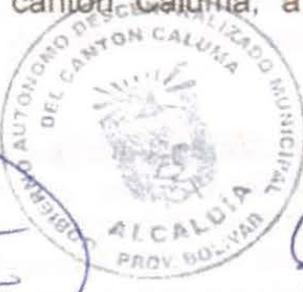
La Dirección Financiera obligatoriamente deberá realizar la apertura de una partida presupuestaria para cancelar los valores correspondientes de jubilación patronal y voluntaria en el presupuesto 2021 y deberá mantenerse en los presupuestos venideros. Pudiendo incrementarse el valor de la partida presupuestaria si es mayor la asignación por parte del Gobierno Central.

**SEGUNDA.-** Las y los trabajadores que no fueron aceptados sus renunciaciones en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal.

**TERCERA.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá hacer las gestiones pertinentes para buscar financiamiento, si se realiza un plan Institucional de jubilaciones con todos los beneficiarios para un solo año, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza, es decir jubilaciones parciales cada año con un mínimo de \$200.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Pudiendo incrementarse el valor de la partida presupuestaria si es mayor la asignación por parte del Gobierno Central o los acuerdos para dicho financiamiento.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y Dominio Web de la Institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.



Sr. Ángel Suárez García  
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza del Proceso de Jubilación Patronal y Voluntaria de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en fechas distintas, el

primer debate celebrada en sesión ordinaria el 28 de octubre de 2020, y el segundo y definitivo debate el 11 de noviembre de 2020.

Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO



**ALCALDÍA DE CANTÓN CALUMA.**- Caluma 18 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en la ley, y de acuerdo con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Ángel Suárez García  
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, el 18 de noviembre de 2020.

Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE ES COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 11/03/21 Hora: 10:00  
Nombre: Carolina Pérez  
Firma:

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

### CONSIDERANDO

**Que**, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

**Que**, el literal x) del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

**Que**, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas 2 sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*;

**Que**, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso 3 del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales( .).”*;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”*;

**Que**, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”*;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *“1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”*;

**Que**, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los 4 gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;*

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;*

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *“(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: ( ) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto *“( ) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

**Que**, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los”*

*objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;*

**Que**, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su inciso tercero se establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo, para lo cual tendrá entre otras atribuciones: *“(...) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas”;*

*correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

*a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*

*b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*

*c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

**Que**, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico.

**Que**, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo,

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

**Que**, con Resolución N° 003-ctugs-2019, publicada en el Registro Oficial N° 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el segundo inciso de la Disposición general Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *“El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la*

participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDYOT”:

**Que**, mediante resolución Nro. 0010-CTUGS-2020, que reforma a la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 del 28 de febrero de 2020.- determina mediante artículo único.- *“En aplicación y cumplimiento del artículo 46 de la Sección Segunda de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, sustitúyase las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, por el siguiente texto:”*

**TERCERA:** Los Planes Urbanísticos Complementarios, se aprobarán únicamente después de aprobados los Planes de Uso y Gestión del Suelo del cantón; es decir, en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19.

**CUARTA:** Los Planes Parciales para el Suelo Rural de Expansión Urbana deberán priorizar la actualización bianual catastral y ser aprobados a partir del segundo año posterior al término del estado de excepción, producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19.

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 09 de marzo del 2020 en sesión extraordinaria, aprobó el informe técnico de la etapa del Diagnóstico del PDyOT, mediante acta N°001.

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 23 de octubre del 2020 aprobó mediante Acta N° 003 el informe técnico de Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, el 26 de octubre del 2020 la Asamblea Local ciudadana mediante acta N° 003 Aprobó el informe técnico de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, fase Propuesta y Modelo de Gestión.

Con acta NRO. 001 Y 002 El Consejo de Planificación emite resolución favorable al contenido del Componente estructurante y al Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo por cuanto a cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos y legales correspondientes:

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA.**

**Art. 1.-Objeto.** - Esta ordenanza tiene por objeto aprobar la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, para la administración 2020 -2024 y la aprobación de la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032x

**Art. 2.-Ámbito.** - La presente ordenanza rige en el territorio de la jurisdicción del Cantón Caluma, Provincia Bolívar.

**Art. 3.- Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Caluma se basa en la guía para gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, y sus correspondientes alineaciones establecidas en los demás instrumentos técnicos y legales establecidos para cumplimiento del:

- I) Diagnóstico, los mismos que está dividido en cinco componentes:
  - 1.- Biofísico;
  - 2 -Económico-Productivo;
  - 3.- Sociocultural,
  - 4.- Asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad;
  - 5.- Politico Institucional y participación Ciudadana.
- II) Propuesta
- III) Modelo de Gestión

**Art. 4.- Contenido Plan de Uso y Gestión del Suelo.** - Como base para la elaboración del PUGS en el Cantón Caluma se ha considerado la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su reglamento como también el Manual con Herramientas Orientativas para la Formulación de los PUGS, elaborado por AME en conjunto con cooperaciones internacionales, con el siguiente contenido:

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo que corresponden a los objetivos de desarrollo y al Modelo Territorial Deseado según lo establecido en el PDyOT y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de los planos de:

- La estructura urbano-rural del territorio
- La definición del límite urbano justificada mediante un documento técnico de soporte.
- La clasificación y subclasificación de todo el suelo municipal conforme a lo establecido en la ley.
- La identificación, capacidad de soporte y localización de infraestructuras de transporte, movilidad, comunicaciones, agua de dominio hidrico público y energía, y de equipamientos de escala cantonal y supracantonal, sobre la base de una adecuada relación funcional entre zonas urbanas y rurales.
- La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, productivos y paisajísticos, y de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.
- La distribución espacial general de las actividades para asentamientos humanos, productivas, extractivas, de conservación y de servicios.

Componente urbanístico: Determina el uso y la edificabilidad de acuerdo con la clasificación del suelo. Su contenido mínimo en planos se estipula a continuación.

- Del plano de la delimitación de los polígonos de intervención territorial del suelo urbano y rural.
- Plano de la identificación, ubicación y cuantificación del suelo destinado a los equipamientos, infraestructuras y espacios públicos.
- Plano de la determinación de los sistemas viales locales y complementarios.
- Plano del sistema de áreas verdes y espacio público articulado a las redes de equipamiento y sistemas de movilidad y transporte.
- Plano de la identificación y localización del suelo necesario para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente y proyectada para el plazo del plan en el territorio cantonal.
- Plano de la identificación y localización de los sectores sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y a declaratorias de zonas especiales de interés social, así como suelos de reserva.

**ART.- 5.- Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS.** - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de actos normativos resueltos por el Concejo Municipal del Cantón Caluma.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - Se dispone a la Dirección de Planificación del GADMCC, realizar el trámite correspondiente a los procesos de actualización y elaboración de planes, de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. 010-CTUGS-2020.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Una vez aprobado el Plan de Uso y Gestión del Suelo, la Dirección de Planificación ejecutará la elaboración de la Gestión del Suelo correspondiente a los planes, que Concejo Cantonal conocerá y resolverá su aprobación total y solicitará la ordenanza que regule su aplicación.

**SEGUNDA.** - Dispóngase al área del Planificación y Financiera la elaboración del contenido técnico para la ejecución de la ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Caluma, debido a que a la presente fecha la institución no cuenta con dicha normativa.

**TERCERA.** - Para el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión del Suelo créese ordenanzas parciales o sectorizadas con sus respectivas socializaciones, ya que es un proceso que debe ser analizado con los actores de la sociedad en el plazo máximo de vigencia del PUGS, 12 años.✓

## DISPOSICIÓN DERROGATORIA

**ÚNICA.-** Con la vigencia de la presente ordenanza, queda derogada cualquier ordenanza, resolución, reglamento o cualquier otra disposición que se oponga a este instrumento legal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: VIGENCIA.** - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción.

**SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** - Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Cantonal, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 31 días del mes de diciembre de 2020.

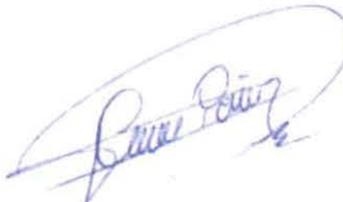


Sr. Ángel Suárez García  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**



Abg. Carolina Pérez Ruiz  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente ORDENANZA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos debates, el primer debate el 23 de diciembre de 2020, y el segundo debate el 31 de diciembre de 2020.

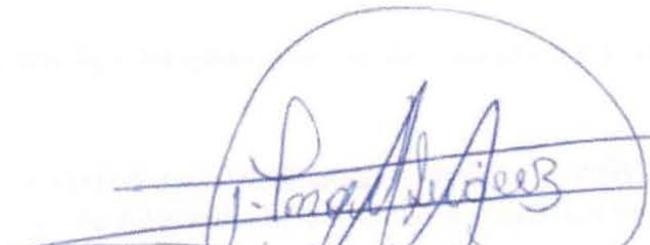


Abg. Carolina Pérez Ruiz  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-** Caluma 11 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en la ley; y, de acuerdo con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite)

Legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO:** Favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Sr. Ángel Suárez García  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**



Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, el 11 de enero de 2021.

  
Abg. Carolina Pérez Ruiz  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Fecha: 11/03/21 Hora: 10:00  
Nombre: Carolina Pérez  
Firma: 

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que forman parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso

o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

QUE, mediante Resolución administrativa de declaratoria de emergencia N° 001-16-03-2020 el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la organización mundial de la salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el Territorio Nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE:

### ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CALUMA

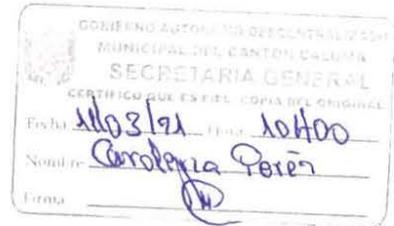
**Art. 1.- DISPONER,** el uso obligatorio de mascarilla de todo tipo excepto la N-95 para todos los habitantes del Cantón Caluma cumpliendo con medidas obligatorias de bio-seguridad para realizar sus actividades fuera sus hogares o dirigirse a los diferentes espacios públicos detallados en el Art. 415 del COOTAD, como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma las personas que estén sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; Puntos de atención a clientes como comisariatos, tiendas, bancos, servicios de taxis, camionetas, farmacias, transporte cantonal e interprovincial, entre otros como Instituciones que requiere del contacto con personas que no se conozca su ruta diaria.

**Art. 2.- SANCIONAR,** con una multa equivalente al 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del Cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- ENCARGAR,** la ejecución de la presente Ordenanza se encargará a la Comisaría Municipal del cantón, la cual podrá disponer las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución; la cual actuará con la Policía Municipal del cantón Caluma y el apoyo de la Policía Nacional por medio de un acuerdo.

**ART. 4 PROCESO DE COBRO DE SANCIONES.** - Dispóngase el proceso de cobro de multa a la Comisaria Municipal, que a través de los Inspectores de vía pública levanten un registro diario de los contraventores que incumplen la disposición señalada en el Art. 1 de la presente Ordenanza, para el cumplimiento del mismo deberán constar los siguientes datos:

- Nombre del ciudadano:
- Número de cédula:
- Teléfono:
- Correo:
- Fecha infracción:
- Dirección de la contravención:
- Fotografía:
- Domicilio:



Al final de la jornada laboral el Inspector encargado o Policía Municipal, presentará su informe dirigida a la Unidad Financiera que emitirá el título del cobro respectivo, el mismo que será notificado al contraventor, quién en un plazo de 8 días deberá cancelar la sanción establecida en el departamento de Tesorería. (Puntos de Cobro del GADMCC)

**Art. 5.- VALORES RECAUDADOS.** - Los valores recaudados por las sanciones establecidas a los contribuyentes será ingresada a la partida según la cuenta contable de EMERGENCIA para la atención de la emergencia sanitaria dictada por el Presidente de la República por la pandemia del COVID- 19.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en la relación con la pandemia del COVID 19.

**Segunda.** - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo, en ninguna circunstancia libertad de circulación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sanción y publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada en la ciudad de Caluma a los quince días del mes de abril de dos mil veinte

[Signature of Sr. Ángel Suárez García]  
Sr. Ángel Suárez García  
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

[Signature of Abg. Carolina Pérez Ruiz]  
Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente Ordenanza para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón Caluma, fue discutida y aprobada en dos debates por medio de la plataforma virtual, en dos fechas distintas, primer debate el 08 de abril y segundo y definitivo debate el 15 de abril de 2020.



Abg. Carolina Pérez Ruiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALUMA**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.** – Una vez que el Concejo Municipal de Caluma ha conocido, discutido y aprobado: **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CALUMA** y de conformidad con lo previsto en la Ley, y de acuerdo con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**EJECÚTESE- NOTIFIQUESE.**

Caluma, 15 de abril de 2020



Sr. Angel Suárez García  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**

**CERTIFICACIÓN.** – La infrascrita Secretaria de Concejo de Caluma. **CERTIFICA QUE:** El Sr. Ángel Suárez García, Alcalde del cantón Caluma, proveyó y firmó la presente Ordenanza que antecede en la fecha señalada. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Carolina Pérez Ruiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALUMA**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma	
Secretaría General	
Certificado Fideles Fiel Copia del Original	
Fecha: 15/04/20	Hora: 10:00
Nombre: Carolina Pérez	
Firma:	

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art.288 de la Carta Magna determina "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental social.

Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo de 2009, en los artículos 44 y 60, prevé que las adquisiciones de obras, bienes y servicios cuya cuantía no exceda del monto equivalente al coeficiente 0,0000002 del **Presupuesto Inicial de Estado** se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el Registro Único de Proveedores "RUP" y sin que dichas contrataciones se puede emplear como medio de elusión de procedimientos.

Que, con fecha 30-mayo-2012, se expide mediante Resolución del Instituto Nacional de Contratación Pública "INCOP" N° 062-2012 la Resolución de Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía;

Que la **RESOLUCIÓN N° INCOP 062-2012 del 30 de mayo del 2012** en sus **Artículos establece lo siguiente:**

**Artículo 1.- Bienes y servicios.** - Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el **Presupuesto Inicial del Estado** vigente, deberán

ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) Que su adquisición no haya sido planificada y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones "PAC"; o,
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para continuar una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo 2.- Casos especiales de bienes y servicios.** - Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- a) Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
- b) La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- c) La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- e) La adquisición de medicamentos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los casos previstos en los literales a), c) y e) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

**Artículo 3.- Seguros.** - La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de ínfima cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

**Artículo 4.- Obras.** - Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

**Artículo 5.- Prohibición de contratación de consultoría.** - En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

**Artículo 6.- Contratación de medicamentos.** - La entidad que adquiera medicamentos a través del mecanismo de ínfima cuantía deberá observar lo que establece el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano.

**Artículo 7.- Concurrencia de ofertas.** - Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

**Artículo 8.- Publicación.** - Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

El No 16 del Art. 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la definición de máxima autoridad, es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de la Ley, en las municipalidades y concejos provinciales, la máxima autoridad será el alcalde o Prefecto, respectivamente; en concordancia con el Literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 Y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**EL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS, ARRENDAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS QUE TENGA POR OBJETO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA**

**REPARACIÓN, REFACCIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MEJORA DE UNA CONSTRUCCIÓN YA EXISTENTE, A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO Y/O MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA, EN EL GOBIERNO AUTONONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

**CAPITULO I**

**Art.1.- Ámbito de Aplicación.-** En presente Reglamento, se aplicará para la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, apegado a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNC" y su Reglamento General, y a las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

**Art. 2.- Bienes no Comprendidos en el PAC.** - Cuando se trata de adquisiciones de bienes que no hubieron sido previstos en el PAC; y que no existan en el Catalogo Electrónico, la dirección o jefe departamental que la requiera presentará la solicitud respectiva, debidamente justificada al Ejecutivo Municipal; quien, de justificarse la necesidad, requerirá a la Dirección Administrativa Financiera, la respectiva certificación de partida, y disponibilidad presupuestaria, para que continúe el procedimiento.

**Art. 3.- Adquisiciones.** - Los bienes que deban ser adquiridos para uso de las distintas direcciones o departamentos del GAD Municipal, calificados como urgentes, podrán comprarse por partes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las previsiones de su correcta utilización. Para el efecto, el o la Analista de Proveeduría y Bodega, como funcionario responsable de atender los requerimientos de las distintas unidades administrativas, informará a la Dirección Administrativa Financiera, sobre la no existencia del bien requerido para su adquisición.

**Art. 4.- Arrendamiento.-** Las contrataciones para arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se adquirirán a través del mecanismo de ínfima cuantía observando el siguiente procedimiento:

- a) Contratación Mediante Tres Cotizaciones,
- b) Contratación Mediante Dos Cotización; y,
- c) Contratación Mediante Una Cotización.

**Art. 5.-** Las contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura, conforme lo dispone el Art. 60 del Reglamento General de la LOSNCP. La o el Director Administrativo Financiero de la Municipalidad, receptorá la factura al proveedor; la que se adjuntará toda la documentación de sustento del gasto y el acta entrega recepción de ser el caso.

Al realizar las adquisiciones se lo hará con un proveedor que esté o no inscrito y habilitado como proveedor en el Registro Único de Proveedores, "RUP", y luego deberá asegurarse que el proveedor inscrito en el RUP no se encuentre en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

La o el Analista de Compras Públicas o Proveedora, tiene la obligación de publicar en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), las adquisiciones efectuadas a través del mecanismo de ínfima cuantía; durante el transcurso del mes en que se haya realizado el proceso de contratación.

**Art. 6.-** En este proceso de ínfima cuantía serán responsables todos los funcionarios o servidores que hubieren intervenido en el procedimiento precontractual de preparación, selección, contratación, incluyendo al petitionario de la obra, bien o servicio; además en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables, según lo estipula en el Art. 99 numeral 2 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 7.- De las proformas.** - Las proformas contendrán:

- a) Nombre o razón social del oferente y de su representante legal, de ser el caso;
- b) Número del Registro Único de Contribuyentes;
- c) Descripción y especificaciones técnicas de los bienes ofrecidos, de sus precios unitarios y totales y del descuento que se ofrezca, si fuera del caso;
- d) Indicación de las garantías que se presentare en caso de aceptar la oferta;
- e) Forma de Pago;
- f) Plazo de entrega; y,
- g) Vigencia de la Oferta.

La proforma que se presente, deberá estar firmada por el oferente.

**Art. 8.- Ingreso al Inventario.** - Los bienes adquiridos a través de este procedimiento, ingresarán al módulo de inventario del sistema contable, bajo la responsabilidad del o la Analista de Proveeduría y Bodega; servidor(a) encargado de su custodia, quien remitirá el documento pertinente a la Dirección Administrativa Financiera para el registro pertinente.

Adquirido el bien, el O LA Analista de Proveduría y Bodega, hará el ingreso correspondiente y abrirá la hoja de vida útil o historia del mismo para el caso de activos fijos, en el que se registra todos sus datos.

Si al realizarse el registro de la adquisición de los bienes se encontrare, por parte de los servidores respectivos cualquier novedad, irregularidades o inexactitudes, será comunicado a la Dirección Administrativa Financiera, y la o el Analista de Proveduría y Bodega, a fin de que se adopten las medidas que fueren del caso para que se proceda a los correctivos a que hubiera lugar. No podrán ser recibidos los bienes ni procederá autorizaciones de pago, mientras no se hayan cumplido cabalmente las estipulaciones contractuales.

**Art. 9.- Soporte Contable.** - El requerimiento aprobado, contrato de ser el caso, la factura original y todos sus anexos, constituirán los soportes de los registros contables.

**Art. 10.- Control Previo.** -La o el Director Administrativo Financiero, verificarán el precio de los bienes, su calidad, condiciones generales y especificaciones; los términos de la negociación, la disponibilidad presupuestaria y de caja; y la corrección de los procedimientos y de la adquisición.

Dentro del Proceso del Control Previo, la Jefatura de Contabilidad y Tesorería Municipal, también realizarán el control previo pertinente para garantizar que las adquisiciones de bienes y servicios cumplan con el presente Reglamento y demás normativas que regulan las diferentes adquisiciones que realice el GAD Municipal, para obra y servicios, se dejará una constancia física del trabajo realizado; que podrá consistir en fotografías de antes y el después del servicio.

**Art. 11.- Uso y Conservación de los activos fijos.** - Una vez adquirido el bien el servidor a cargo de Guardalmacén, previa la comunicación al director o jefe departamental al cual se destina el bien lo entregará al servidor que lo va a mantener bajo su custodia, mediante la respectiva acta de entrega –recepción, quien velará por la buena conservación de los activos fijos confiados a su guarda, administración o utilización, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Art. 12.- Constataciones Físicas.** - La o el servido a cargo de Proveduría y Bodega, dos veces al año, procederá a efectuar la toma física de inventario corriente y de inversión a fin de actualizarlo y tener la información correcta, conocer cualquier novedad relacionado con ellos, estado de conservación, y cualquier otra novedad, para lo cual levantará un informe respectivo que será entregado a la Dirección Administrativa Financiera y Jefatura de Contabilidad, del GAD Municipal.

**Art. 13.- Entrega de suministros y materiales.** - La o el servido cargo de Proveduría y Bodega, entregara los suministros y/o materiales a las respectivas direcciones, jefaturas o unidades administrativas previa solicitud por escrito en el formato establecido por la o el Director Financiero y Administrativo.

La entrega de suministros y materiales se realizará una vez por quincena.

## CAPITULO II

### ADQUISICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA

**Art. 14.- Contratación mediante tres cotizaciones.-** En la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, cuya cuantía sean superior al 40% del valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, se procederá previa a la contratación, a una comparación de ofertas presentadas por la o el Jefe del Área requirente, al Ejecutivo Municipal; quien mediante sumilla seleccionará la oferta más conveniente a los intereses institucionales; y la elaboración del contrato.

**Art. 15.- Ordenador de Gasto y Pago.** -El ordenador de gastos será la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, y de pago será la o el Director Administrativo Financiero del GAD Municipal.

**Art. 16.- Requisitos para las Contratación Mediante Tres Cotizaciones.** - Los requisitos a cumplir son:

**a)** Las direcciones municipales o jefes departamentales correspondiente deben presentar un justificativo de la necesidad de la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, acompañado del precio referencial y con las especificaciones técnicas o términos de referencia de lo solicitado que deberá ser dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**b)** La o el Directo Administrativo Financiero, certificará la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de recursos, previo a la autorización del gasto por la Máxima Autoridad.

**c)** La o el Director o Jefe del área requirente de la Municipalidad, solicitará **tres proformas** o realizará una convocatoria al o a los proveedores, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas en sobre cerrado, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos del GAD Municipal.

**d)** La máxima autoridad o su delegado, mediante sumilla adjudicará el contrato a la oferta que consideren más convenientes a los intereses del GAD Municipal.

Cuando se trata de adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una

construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima, cuya cuantía sea superior al 40% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado y no excedan del 0,0000002; el Área municipal requirente, deberá obtener tres cotizaciones, y elaborar los cuadros comparativos respectivos, para conocimiento y disposición del Ejecutivo Municipal, quien dará su visto bueno a través de una sumilla; y dispondrá la elaboración del contrato.

**Art. 17.- Notificación.** - La o el Analista de Proveeduría y Bodega, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, notificará al oferente adjudicado, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la fecha de adjudicación.

### CAPITULO III

**Art. 18.- Contratación Mediante Dos Cotización.-** Las adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, cuya cuantía sea mayor al 5% y no supere el 40% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se obtendrá **dos proformas** solicitados por el área requirente de la adquisición, obra, o servicio.

**Art. 19.- Ordenador de Gasto y Pago.** -El ordenador de gastos será el Ejecutivo Municipal; y de pago la o el Director Administrativo Financiero, o quien haga sus veces.

**Art. 20.- Requisitos para las Contratación Mediante Dos Cotizaciones.** - Los requisitos a cumplir son:

**a)** Las direcciones municipales o jefes departamentales correspondientes deben presentar un justificativo de la necesidad de la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, acompañado de las especificaciones técnicas o términos de referencia, con las características básicas de lo solicitado que deberá ser dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**b)** La o el Director Administrativo Financiero, certificará la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de recursos.

**c)** El Área requirente, deberá obtener **dos cotizaciones**, y elaborará el cuadro comparativo respectivos, para conocimiento y disposición de la máxima autoridad municipal, quien seleccionará la oferta que considere más conveniente para los intereses del GAD Municipal; y la elaboración del contrato.

## CAPITULO IV

**Art. 21.- Contratación Mediante Una Cotización.-** En la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, cuya cuantía no supere el 5% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente; se obtendrá **una proforma**, solicitados por el área requirente de la adquisición, obra, o servicio.

**Art.22.- Ordenador de Gasto y Pago.** - El ordenador de gastos será la máxima autoridad; y pagos la o el Director Administrativo Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, o quien haga sus veces.

**Art. 23.- Requisitos para las Contratación Mediante Una Cotización.** - Los requisitos a cumplir son:

- a)** Las o los directores municipales o jefes departamentales correspondientes deben presentar un justificativo de la necesidad de la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, arrendamiento y ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción ya existente a través del catálogo electrónico y/o mecanismo de ínfima cuantía, acompañado del precio referencial y con las especificaciones técnicas de lo solicitado que deberá ser dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.
- b)** La o el Director Administrativo Financiero, certificara la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de recursos.
- c)** Las o el jefe del área requirente, deberá obtener **una cotización**, que reúna los requisitos establecidos en esta normativa.
- d)** La máxima autoridad, aprobará la oferta, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia.

**Art. 24.- Pagos.** - La Dirección Administrativa Financiera, con la autorización del ejecutivo municipal, procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con los documentos habilitantes, previo a la recepción de la factura, acta entrega recepción y/o informe de satisfacción del Jefe o Director del Área requirente.

## CAPITULO V ADQUISICIONES POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO

**Art. 25.-Adquisiciones por Catalogo Electrónico.** - Las adquisiciones que se realicen por medio del catálogo electrónico se realizarán de acuerdo a lo planificado o establecido en el Plan Anual de Contrataciones "PAC".

**Art. 26.-** En caso de generarse una necesidad de adquirir un bien que no se encuentra en el catálogo electrónico y facultados en el reglamento, cuyo precio referencial no exceda los 50,00 dólares se adquirirá mediante el fondo de caja chica.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En el caso de la adquisición de bienes la o el Analista de Proveeduría y Bodega, recibirá los bienes y posteriormente coordinará con el jefe del área requirente, la entrega recepción de los mismos, funcionario que será responsable de la recepción y custodia de los bienes; para el caso de bienes que requieran de conocimientos técnicos específicos, la Máxima Autoridad del GAD Municipal, designará a otra persona entendida en la materia que se trate.

**SEGUNDA:** Una vez realizado el control previo se pasará la documentación a Tesorería Municipal, para que, de ser el caso, establezca el descuento por concepto de la tasa a pagar por el proveedor de acuerdo a la Ordenanza aplicable al caso.

**TERCERA:** Tesorería enviará a Contabilidad, para que se realice el respectivo registro contable e impresión del comprobante de pago y elaboración, e impresión de la retención; la o el Director Administrativo Financiero, legalizará el comprobante de egreso y Tesorería realizará la cancelación.

**CUARTA:** La o el Tesorero Municipal, realizará el control previo al pago, en caso de detectarse errores regresará a Contabilidad, para que los mismos se corrijan; de lo contrario procederá al pago al proveedor, mediante el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).

**QUINTA:** Los diferentes requerimientos de adquisición, obras o servicios, se realizarán del primero al quince de cada mes, los cuales deberán cumplir con todos los procesos y se ejecutarán las adquisiciones dentro del mes; requerimientos que deberán estar en la oficina del o la Analista de Proveeduría y Bodega, salvo que por causas justificadas, deba extenderse el proceso.

Los requerimientos que lleguen al Despacho de Alcaldía, a partir del día dieciséis de cada mes, las adquisiciones se realizarán en el siguiente mes.

**SEXTA:** En el mes de diciembre no se procederán a iniciar procesos de contratación de obras por ínfima cuantía regulados es este procedimiento; únicamente se procederán a adquirir bienes y servicios hasta el quince de diciembre; los que por su naturaleza, se deban adquirir para el cumplimiento de los procesos; previa justificación escrita y autorizada por la Máxima Autoridad.

**SÉPTIMA:** La Dirección Administrativa Financiera receptorá las facturas del uno al veinte y cuatro de cada mes.

**OCTAVA:** Las Direcciones y Jefaturas Departamentales, deberán planificar las adquisiciones de bienes y servicios de tal manera que se cumpla con lo establecido en el PAC.

**NOVENA:** El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Certifico que El Reglamento Para La Adquisición De Bienes Y Prestación De Servicios Normalizados Y No Normalizados, Arrendamiento Y Ejecución De Obras Que Tenga Por Objeto Única Y Exclusivamente La Reparación, Refacción, Remodelación, Adecuación O Mejora De Una Construcción Ya Existente, A Través Del Catálogo Electrónico Y/O Mecanismo De Ínfima Cuantía, En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lomas De Sargentillo, fue aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, en su Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 19 de septiembre del 2019.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**



Lomas de sargentillo, 20 de septiembre del 2019.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la citada Carta Magna, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, el artículo 238 de la Carta Suprema, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, el artículo 253 de la Carta Suprema, determina: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 264 de la Norma Suprema, asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales y en dicho marco deberá prestar servicios y ejecutar la obra pública municipal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad autónoma para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título 1, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario, artículos:

**"Artículo 1.- Ámbito De Aplicación.** - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejora.

**Artículo 2.- Supremacía De Las Normas Tributarias.** - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

**Artículo 3.- Poder Tributario.** - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.

**Artículo 5.- Principios Tributarios.** - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

**Artículo 8.- Facultad Reglamentaria De Las Municipalidades Y Consejos Provinciales.** - Lo dispuesto en el artículo (7) anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

**Artículo 10.- Actividad Reglada E Impugnable.** - El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

**Artículo 11.- Vigencia De La Ley.** - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Artículo 13.- Interpretación De La Ley.** - Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se la haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primara la que más se conforme con los principios básico de la tributación.

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

**Que**, el artículo 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.

a) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

b) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley.

**Que**, el artículo 492 de la citada Norma legal, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios;

**Que**, la implementación de nuevas herramientas tecnológicas simplifica los procedimientos administrativos, lo que hace necesario actualizar la normativa que

regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos;

**Artículo 14.- Normas Supletorias.** - Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley, "el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal e) del artículo 55, de la Ley *Ibidem*, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, los literales b) y c) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto, les corresponde: regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 163 de la citada Norma, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participaran de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial;

**Que**, el literal a) del artículo 171, del antes citado cuerpo de ley, dispone que en entre los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están "los ingresos propios de la gestión";

**Que**, el artículo 172 *ibidem*, define que el gobierno municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y los artículos 185 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; resuelve:

#### **EXPEDIR LA:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DEMÁS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

**Art. 1. Objeto De La Tasa.** - El Objeto de la tasa es para la habilitación o funcionamiento y control de establecimientos comerciales, industriales y demás de orden económico que opere en la jurisdicción del Cantón Lomas de Sargentillo, de conformidad con los requisitos legales establecidos en las disposiciones legales contenidas en la presente ordenanza.

**Art. 2. Ámbito.** - Toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho nacionales o extranjeras, que ejercen habitualmente actividades económicas, en establecimientos de cualquier índole, dentro de la jurisdicción del cantón Lomas de Sargentillo, están obligadas a pagar la Tasa de Habilitación y Control de establecimiento. Se considerará habitual la actividad, cuando el sujeto pasivo la realice de manera continua o periódica.

**Art. 3. Sujeto Activo.** - Es sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Lomas de Sargentillo, quien a través de la o el Analista de Rentas, de la Dirección de Gestión Financiera, llevar a cabo el cumplimiento y control de todos los establecimientos que ejerzan actividad económica dentro de la jurisdicción del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 4. Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho nacionales o extranjera que ejerzan habitualmente las actividades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

**Art. 5. Base Del Tributo.** - La determinación de la tasa se realizará por declaración del sujeto pasivo, o por verificación realizada por la o el Comisario Municipal, de acuerdo a la descripción de las actividades que se detallan en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

**Art. 6. De La Exigibilidad De La Tasa.** - La tasa de habilitación y control es anual y deberá ser cancelada a partir del 2 de enero hasta el 30 de junio de cada año. Las

inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario por la o el Comisario Municipal, en conjunto con la o el Analista de Rentas. A partir del 1 de julio de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia, será sancionado con la clausura del establecimiento previo a las notificaciones de ley.

Los establecimientos que se abriesen posteriormente durante el año, por propia cuenta deberán notificar este hecho a la Municipalidad dentro de 30 días, a fin de que éste proceda a liquidar la tasa de acuerdo a la presente ordenanza.

**Art. 7. Requisitos.** - Se establecen los siguientes requisitos únicos para la obtención de la Tasa de Habilitación y Control en el cantón Lomas de Sargentillo:

1. Solicitud en especie valorada del funcionamiento del local.
2. Copia de R.U.C.
3. Permiso del Cuerpo de Bombero del cantón Lomas de Sargentillo.
4. Certificado de no deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y empresa pública de Agua Potable.
5. Copia de Cédula y certificado de votación de contribuyente o representante legal.
6. Copia de Planilla de Servicio Básico.
7. Copia del Impuesto Predial o en caso de que el local sea arrendado deberá presentar copia del contrato de arriendo con sus respectivos documentos habilitantes.

**Art. 8. Inspecciones.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Lomas de Sargentillo, a través del empleado correspondiente, efectuará las inspecciones de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y dejará una boleta de notificación, en la que se hará saber al contribuyente, la obligación de obtener la tasa de habilitación.

**Art. 9.- Actualización De La Información.** - En casos de producirse cambios de propietario o accionista, domicilio, denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado en la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo legal y pecuniariamente el contribuyente la responsabilidad ante el Gobierno Autónomo del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 10.- De La Liquidación.** - En caso de liquidación y/o terminación de las actividades económicas que causen terminación unilateral de las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones observando el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de eliminación del catastro, dirigida al Alcalde, al que se acompañará la certificación que el contribuyente no adeuda a la Municipalidad;

b) El Comisario Municipal realizará la inspección al establecimiento, previo al pago de la tasa respectiva, para la verificación de lo solicitado.

De no cumplirse con lo descrito en el presente artículo, se entenderá que el negocio se encuentra activo hasta la fecha inspección respectiva a su notificación oficial.

**Art. 11.- De La Emisión De Los Títulos De Crédito Por Concesión De Tasa.** - En base al catastro realizado para este fin, los títulos de crédito por concesión de la tasa de habilitación o permiso de funcionamiento, se emitirán el 2 de enero sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones a cambio, de servicios necesarios que se re liquidará. En este evento, se emitirán los títulos de crédito que fueran necesarios.

**Art. 12.- Incumplimiento De Notificación Por Cambios.** - El sujeto pasivo está obligado a notificar los cambios en su negocio, conforme a los artículos 9 de esta ordenanza, de no hacerlo, será sancionado con una multa equivalente a 10% de un salario mínimo vital vigente.

**Art. 13.- Tabla De Valores De La Tasa De Habilitación.** - Toda actividad económica constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, para cada establecimiento:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES</b>		
1	Despensa y tienda de abarrotes	\$ 10,00
2	Locales de mercado municipal	\$ 10,00
3	Legumbres y Abacería	\$ 20,00
4	Frigorífico, Cárnicos y/o embutidos	\$ 20,00
5	Mariscos	\$ 20,00
6	Frutas	\$ 20,00
7	Queso y huevos	\$ 20,00
8	Confitería / Artículos para fiestas	\$ 20,00
9	Venta de arroz y sus derivados al por mayor	\$ 80,00
10	Clasificadora de Arroz sus derivados	\$ 80,00

<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES</b>		
11	Electrodomésticos	\$ 60,00
12	Mueblería	\$ 60,00
13	Plásticos	\$ 40,00
14	Informática / Electrónica	\$ 40,00
15	Copiadora e Impresiones	\$ 40,00
16	Repuestos Automotriz / Motos	\$ 60,00
17	Lubricantes	\$ 40,00
18	Repuestos de bicicleta	\$ 25,00
19	Ferretería	\$ 60,00
20	Hierro y Metales	\$ 60,00
21	Materiales de Construcción	\$ 150,00
22	Pintura	\$ 40,00
23	Bazar	\$ 30,00
24	Boutique	\$ 40,00
25	Calzado	\$ 30,00
26	Joyería y Relojería	\$ 40,00
27	Almacén de telas	\$ 30,00
28	Librería y/o papelería	\$ 30,00
29	Artesanías	\$ 20,00
30	Sacos vacíos	\$ 30,00

<b>VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS</b>		
31	Café- Soda Bar	\$ 25,00
32	Jugos Naturales	\$ 25,00
33	Pizzería, yogurt y afines	\$ 25,00
34	Tortillas, humitas, empanadas	\$ 25,00
35	Cevichería / Picantería	\$ 25,00
36	Fritada	\$ 25,00
37	Comedor	\$ 25,00
38	Restaurante	\$ 35,00
39	Asaderos	\$ 35,00
40	Heladería	\$ 25,00
41	Pastelería, dulcería y panadería	\$ 30,00

<b>TALLERES</b>		
42	Mecánica automotriz	\$ 40,00
43	Motocicleta y cuadran	\$ 40,00
44	Enderezada y pintada	\$ 40,00
45	Electromecánico	\$ 40,00
46	Radiador	\$ 40,00
47	Vulcanizadora	\$ 40,00
48	Tapicería	\$ 30,00
49	Torno	\$ 40,00
50	Metalmecánico / Soldadura	\$ 40,00
51	Bicicleta	\$ 25,00
52	Calzado	\$ 20,00
53	Joyería y Relojería	\$ 25,00
54	Aluminio y vidrio	\$ 40,00
55	Taller de corte, confección y sastrería	\$ 20,00
56	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de comunicación, informática y tecnología	\$ 40,00
57	Estudio fotográfico	\$ 25,00
58	Carpinterías	\$ 30,00
59	Reparación de electrodomésticos	\$ 40,00
60	Imprenta	\$ 40,00

<b>BELLEZA Y ESTÉTICA</b>		
61	Salón de belleza, peluquería, Barber Shop, tratamientos capilares y afines	\$ 40,00
62	Gimnasio y aeróbicos	\$ 40,00
63	Spa	\$ 40,00

<b>BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS</b>		
64	Inflamables	\$ 600,00
65	Depósitos de gas doméstico	\$ 50,00
66	Garaje	\$ 40,00
67	Depósito de Madera	\$ 60,00
68	Bodega	\$ 80,00

<b>SALUD</b>		
<b>69</b>	Dispensario Médico	\$ 60,00
<b>70</b>	Consultorio médico	\$ 60,00
<b>71</b>	Consultorio odontológico	\$ 60,00
<b>72</b>	Policlínico	\$ 150,00
<b>73</b>	Clínica	\$ 150,00
<b>74</b>	Maternidad	\$ 150,00
<b>75</b>	Centro de rehabilitación	\$ 100,00
<b>76</b>	Farmacia, botica y productos Naturales	\$ 100,00
<b>77</b>	Laboratorio de análisis Clínico	\$ 60,00
<b>78</b>	Óptica	\$ 60,00

<b>SERVICIO ANIMAL</b>		
<b>79</b>	Veterinario	\$ 60,00
<b>80</b>	Insumo animal	\$ 40,00
<b>81</b>	Incineración de animales	\$ 60,00

<b>SERVICIO DE EDUCACION</b>		
<b>82</b>	Guardería	\$ 60,00
<b>83</b>	Escuela, colegio y afines	\$ 60,00
<b>84</b>	Centro de Capacitación	\$ 60,00

<b>SERVICIOS INFORMÁTICOS</b>		
<b>85</b>	Cyber	\$ 30,00
<b>86</b>	Salas de video juegos	\$ 30,00
<b>87</b>	Cabinas telefónicas	\$ 30,00
<b>88</b>	Servicios de internet, cable, radio y televisión	\$ 150,00

<b>SERVICIOS PROFESIONALES Y GREMIALES</b>		
<b>89</b>	Oficinas destinadas a servicios profesionales y gremiales	\$ 60,00
<b>90</b>	Funerarias	\$ 50,00
<b>91</b>	Lavanderías	\$ 30,00
<b>92</b>	Lubricadora y mantenimiento de vehículos	\$ 40,00
<b>93</b>	Lavadoras de vehículos	\$ 40,00
<b>94</b>	Alquiler de maquinarias de Construcción	\$ 60,00

<b>LOCALES COMERCIALES</b>		
95	Insumos Agrícolas y fertilizantes	\$ 100,00
96	Comercial / Mini Market	\$ 100,00
97	Comisariato y supermercados	\$ 350,00

<b>HOTELERIA, TURISMO Y RECREACION</b>		
98	Hotel	\$ 80,00
99	Pensión / Residencial /Hostal	\$ 80,00
100	Motel	\$ 100,00
101	Salón para todo tipo de eventos	\$ 60,00
102	Canchas sintéticas	\$ 100,00
103	Complejo turístico /Piscinas / Parador turísticos	\$ 100,00

<b>VENTA DE COMBUSTIBLES</b>		
104	Gasolineras y estaciones de servicio	\$ 800,00

<b>RECICLADORAS</b>		
105	Recicladores de cartón, plástico, aluminio y metal	\$ 200,00

<b>Cooperativas De Transporte</b>		
106	Cooperativa de moto taxi	\$ 40,00
107	Cooperativa de taxi	\$ 60,00
108	Cooperativa de transporte pesado	\$ 100,00
109	Cooperativa de transporte Inter cantonal	\$ 100,00

<b>Industrias, Empresas, Financieras Y Compañías</b>		
110	Venta de maquinarias y equipos de construcción	\$ 400,00
111	Venta de maquinarias y equipos Agrícola / Agroindustrial	\$ 200,00
112	Pilladoras	\$ 150,00
113	Molineras	\$ 100,00
114	Purificadora de Agua	\$ 100,00
115	Crianza de Animales	\$ 100,00
116	Agencias y locales de Publicidad / turismo	\$ 60,00
117	Instituciones Financieras	\$ 200,00
118	Fábrica de bloques	\$ 150,00
119	Balseras	\$ 200,00

Al ejercer una actividad y no estar detallada en el cuadro antes mencionado la o el Analista de Rentas, lo ubicará con la relación de la actividad que ejercen.

**Art. 14.- Exoneración.** - Están exonerados del pago de esta tasa de habilitación por un lapso no mayor a dos años de inicio de sus actividades, los adultos mayores y personas con discapacidad cuyo emprendimiento no supere los 10 SBU de capital.

**Art. 15.- De La Evasión Tributaria.** - Las personas naturales o jurídicas que, mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido, debiéndose aplicar la norma general.

**Art. 16.- Coactiva.** - Si el contribuyente no cancelara los tributos evadidos, la o el Comisario Municipal, en conjunto con la o el Analista de Rentas, procederá a notificar el respectivo Título de Crédito; y pasará a la jurisdicción coactiva, con los incrementos de los valores por gastos procesales, para que se inicie la acción correspondiente, conforme a lo determinado en la Ordenanza pertinente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional, conforme lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA: Derogatoria.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza; especialmente la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de tasa de Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales dentro del Cantón Lomas de sargentillo y la Obtención del Código Municipal; publicada en el Registro Oficial No 474 del 21 de junio de 2011.

**TERCERA: Exención.** – La máxima autoridad ejecutiva del cantón, es la facultada para conocer requerimientos presentados por los contribuyentes, lo no previstos en esta ordenanza, los cuales deberán ser motivados con informes técnicos, financieros y legales, según corresponda.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a treinta de diciembre del dos mil veinte. –



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DEMAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO,** fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veintitrés de diciembre y treinta de diciembre del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, 30 diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DEMAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DEMAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, el treinta de diciembre del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

**Que**, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que, en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que**, el artículo 66 del mismo cuerpo legal, manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el COOTAD en su artículo 60 literal e) manifiesta la atribución del Alcalde para presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

**Que**, el artículo 489 del COOTAD, literales a) b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

**Que**, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad del Cantón Lomas de Sargentillo, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, el artículo 547 del COOTAD, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de Octubre de 2016 dispone: "Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país".

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre de 2019 dispone: "Interpretación de los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 547 y 553 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de las provincias que pertenecen a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se entenderá como domicilio de tributación la jurisdicción que para el efecto señale la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Que** , el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece el debido procedimiento administrativo, indicando que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

**Que**, en el cantón Lomas de Sargentillo, se encuentra vigente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO, QUE OPERE DENTRO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILO", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 487 del 8 de julio de 2011.

**Que**, es necesario actualizar la presente normativa, a fin de dinamizar la determinación del impuesto de patente municipal, a las personas que realizan actividad de orden económico en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente; aplicando los principios tributarios.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE LA:

**SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO, QUE OPERE DENTRO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILO.**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto Del Impuesto.** - Constituye objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional; o de cualquier índole económica en general, que realizan las personas naturales, jurídicas, y sociedades de hecho, dentro de la jurisdicción cantonal de Lomas de Sargentillo.

**Art. 2. Hecho Generador.** - El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 3. Definición De Patrimonio.** - Es el conjunto de bienes, derechos, y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona natural o jurídica susceptibles de valoración económica. Es decir, que el Patrimonio se encuentra conformado por dos estructuras diferentes: una económica, que son los bienes y derechos, denominados Activos; y la otra integrada por las obligaciones, que son los Pasivos. La diferencia del Total de Activo menos Total de Pasivos, es igual a Total de Patrimonio.

**Art. 4 . Sujeto Activo.** - El sujeto activo de este impuesto de patentes es el Gobierno Municipal del cantón Lomas de Sargentillo. La determinación, administración y control de este impuesto lo realizará Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la o el Analista de Rentas, y su recaudación el departamento de Tesorería Municipal.

**Art. 5. Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades, nacionales o extranjeras y en general domiciliados en el cantón Lomas de Sargentillo, que ejerzan actividades comerciales, industriales, servicios, financieras, bancarias, profesionales y

cualquier otra actividad de orden económico de cualquier naturaleza; por lo que están obligados a obtener la patente.

Se entenderá como sujeto pasivo del tributo, a un bien inmueble que, aunque no se encuentre dedicado directamente a las actividades gravadas con el tributo que norma esta Ordenanza, sirven como lugar de transferencia, o sitio de almacenamiento de los productos de la actividad económica.

**Art. 6. Obligaciones De Los Sujetos Activos.** – El Departamento de Avalúo y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, el mismo que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente, o el levantamiento de información realizada por el personal municipal, o contratado.

#### **El Catastro Del Contribuyente Contendrá La Siguiete Información:**

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente.
- b) Nombres y apellidos del contribuyente
- c) Razón social.
- d) Dirección del establecimiento (negocio o empresa).
- e) Número de cédula de identidad o RUC.
- f) Tipo de actividad económica.
- g) Tipo de Contribuyente (Natural, jurídica, Régimen microempresario, etc.)
- h) Monto del capital o patrimonio que posee en la actividad económica o determinado por la Autoridad Tributaria (declaración del impuesto a la renta).
- i) Fecha de iniciación de actividades.
- j) Informe si lleva o no contabilidad.
- k) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.
- l) Número de teléfono(s) del establecimiento o contribuyente.
- m) Correo electrónico.
- n) Fotografía del establecimiento o negocio.
- o) Columna para observaciones.

**Art. 7. Obligaciones De Los Sujetos Pasivos.** - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de patente anual en la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a través de la o el Analista de Rentas.
- b) Presentar su declaración del impuesto a la renta anual de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, a la o el Analista de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios o sucursales asentadas en el cantón presentar el distributivo de patrimonio.
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerza, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para resolver las cuestiones tributarias, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o éste resultare contradictoria.
- e) Comunicar a la Dirección Financiera Municipal el cierre de la actividad comercial, si es el caso.
- f) Concurrir obligatoriamente a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida.
- g) Los profesionales en libre ejercicio deberán cancelar el impuesto a la patente municipal.

**Art. 8.- Pago Individual Por Cada Actividad.** - Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente, según la actividad que realice.

Si una persona natural o jurídica posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto a la patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyan en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

## CAPITULO II INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

**Art. 9.- Registro De Patentes.** – Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, quienes inician una actividad económica están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza, o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos:

**PERSONAS NATURALES:**

- a) Formulario de la declaración de patente debidamente lleno.
- b) Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- c) Formulario de tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales del cantón.
- d) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación.
- e) Copia del pago del impuesto predial actualizado y contrato de Arrendamiento en caso de no ser propietario del local.
- f) Copia del RUC.
- g) Copia de planilla de servicios básicos.
- h) Certificado de no deudor de la municipalidad.
- i) Certificado de no deudor de la EPMAPALS.
- j) Certificado del Cuerpo de Bomberos.
- k) Certificado del uso de suelo con la respectiva foto del negocio.
- l) Certificado de Plan de Contingencia (según el caso lo amerite).
- m) Carpeta de Trámite Municipal.

**PERSONAS JURÍDICAS:** A más de los documentos descrito en el párrafo anterior las personas jurídicas deberán presentar:

- n) Copia de la escritura de constitución de la compañía.
- o) Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- p) Declaración del Impuesto a la Renta.
- q) En el caso de ser sucursales asentadas en el cantón traer el distributivo por cantones.

**CAPÍTULO III****ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 10. Ejercicio Impositivo.** - El ejercicio impositivo es anual, va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, conforme al ejercicio fiscal anterior.

**Art. 11. Base Imponible Para Determinar La Cuantía Del Impuesto De Patente Municipal.** – La base del impuesto anual de patente será en función al patrimonio que es el Total de Activo menos Total de Pasivos, con el que se opere los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Lomas de Sargentillo, y que estén en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año anterior; de acuerdo a las declaraciones que se deben presentar al Servicio de Renta Internas.

Las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad se determina la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad del Cantón Lomas de Sargentillo

**Art. 12.- Tarifa del impuesto de la patente municipal.** - Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES			
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD			
FRACCIÓN BÁSICA USD	EXCEDENTE HASTA USD	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMP. FRACCIÓN EXCEDENTE
0,01	500,00	10	2,00%
500,01	1.000,00	20	1,00%
1.000,01	5.000,00	25	0,60%
5.000,01	10.000,00	49	0,40%
10.000,01	50.000,00	69	0,20%
50.000,01	100.000,00	149	0,10%
100.000,01	200.000,00	199	0,08%
200.000,01	500.000,00	279	0,06%
500.000,01	1.000.000,00	459	0,05%
1.000.000,01	2.000.000,00	709	0,04%
2.000.000,01	En adelante	1.109	0,03%

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las Personas Jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad, y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán por concepto de impuesto anual de Patente Municipal, un valor de US \$ 50.00 dólares.

**Art. 13. Determinación Presuntiva.** - En el caso que el sujeto pasivo no presente su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la o el Director de Gestión Financiera, le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días

no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 14. Comprobar Veracidad.** – A efectos de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por los contribuyentes, la Dirección de Gestión Financiera Municipal, designará a su delgado para la inspección y fiscalización del negocio o establecimiento; a quien se le proporcionará la documentación de sustento.

**Art. 15. Notificación de cambios.** – La reducción o aumento de capital, cambio de propietario, liquidación, traslado del negocio o empresa a otro lugar del cantón, etc., deberá ser informado oportunamente a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, por escrito antes de que se opere tal gestión.

**Art. 16. De la liquidación.** – En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de tributos materia de esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán comunicar a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, dentro de 30 días a partir de la finalización de las operaciones cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de eliminación del registro de catastro.
2. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante.
3. Comprobado dicho caso, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el catastro; caso contrario, se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

**Art. 17. Fórmula para la aplicación del impuesto de patente.** - se establece la siguiente fórmula para la aplicación de impuesto municipal:

#### FORMULAS A APLICARSE:

**IMPUESTO DE PATENTE=** (Base Imponible declarado o presuntivo – Fracción Básica) \* % a aplicarse a la fracción excedente) + Impuesto de la fracción básica.

### CAPÍTULO IV DECLARACIÓN Y PAGO

**Art. 18. Plazo Para El Pago Del Impuesto.** - El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician nuevas actividades económicas dentro

de esta jurisdicción cantonal, será de sesenta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento; y para quienes estén ejerciendo continuamente la actividad hasta el 30 de junio de cada año. A excepción de las empresas que están sujetas a control por parte de la Superintendencia de Bancos, Compañías, y del Servicio de Rentas Internas; quienes deberán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año.

**Art. 19. Intereses A Cargo Del Sujeto Pasivo.** - Los contribuyentes que no obtengan su Patente Municipal anual, deberán pagar intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario; sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 20. Exenciones.** - Están exentos del pago de este impuesto las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agrícola, pecuario, acuícola y forestales, así como los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano según el art. 550 del COOTAD, y demás Leyes especiales, aplicables al tributo que norma esta Ordenanza.

**Art. 21. Reducción De Impuesto.** – Cuando el sujeto pasivo demuestre haber tenido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por dicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte del impuesto a cancelar si se demuestra un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio en los tres años inmediatos anteriores, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 22. De Los Reclamos.** - El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente municipal, presentará su reclamo por escrito a la máxima autoridad; el que deberá ser derivado a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que, aplicando el debido proceso, resuelva lo que en derecho corresponda.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 23. Notificaciones En Caso De Cierre O Venta Del Negocio.** – El propietario deberá notificar por escrito a la máxima autoridad, para solicitar el cierre, venta del negocio o cambio de actividad en plazo no mayor de 30 días, para que se suprima su nombre o razón social del catastro, o se realice el cambio correspondiente.

**Art. 24. Inspecciones Y Notificaciones.** – La o el Comisario Municipal, efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, artesanales, financieros, bodegas, talleres, oficinas de servicios profesionales, etc., durante los primeros cuatros meses de cada año, dejará la boleta de notificación en la que constará la situación del local; quien deberá cumplir con las observaciones respectivas dentro del plazo determinado de inspección que no podrá ser menor de quince ni mayor a sesenta días. Vencido el plazo se impondrán las sanciones correspondientes.

**Art. 25. Clausuras.** - La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, notifica a la Comisaria Municipal, para que proceda cerrar obligatoriamente los establecimientos de los Sujetos Pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de presentación de la declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar a contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aún cuando esta declaración no cauce tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente municipal, y notificaciones realizadas por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Registro de patente municipal.

Previo a la clausura la Dirección de Gestión financiera Municipal, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 10 días hábiles, para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de 24 horas siguiente a la notificación.

El acto de clausura se ejecutará a través de la Comisaria Municipal, mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado; y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, y la cancelación de una multa del 100% del monto del impuesto que le corresponda cancelar; la que, en todo caso, no podrá ser superior al 25% de la remuneración básica unificada general. La clausura, no podrá ser sustituida por la sanción pecuniaria.

**Art. 26. Destrucción De Sellos De Clausura.** - La destrucción de sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes; sin perjuicio del pago de una multa

equivalente al duplo del monto del impuesto que le corresponda cancelar; sanción que no podrá ser superior a una remuneración básica unificada.

**Art. 27. De Las Multas.** – En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha en que se inició la actividad económica; y juntamente con el valor de la patente anual, el recargo del 20% establecido en el Art 90 del Código Tributario.

**Art. 28. Potestad Sancionadora.** — Corresponde a la o el Comisario Municipal, ejercer la potestad sancionadora de las contravenciones y clausura de los establecimientos de los sujetos pasivos del impuesto que norma esta Ordenanza; para lo cual corresponderá aplicar el debido proceso.

**Art. 29. Procedimiento Sancionador.** - El procedimiento para sancionar las contravenciones y ejecutar la clausura de los establecimientos de los sujetos pasivos, será el establecido en el capítulo III, Título I, libro Tercero del Código Orgánico Administrativo (COA) y la Ordenanza que regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes, Dentro de la Jurisdicción del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 30. Normas Complementarias.** - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y el Código Orgánico Administrativo.

## **CAPITULO VI VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**Art. 31. Derogatoria.** – Se deroga expresamente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO, QUE OPERE DENTRO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILO”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial # 487 del 8 de julio de 2011; y cualquier otra normativa de igual o menor categoría, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Art. 32. Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a 23 días de diciembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -CERTIFICO: Que la **SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO, QUE OPERE DENTRO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILO,** fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el dieciséis de diciembre y veintitrés de diciembre del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, 24 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO, QUE OPERE DENTRO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILO.**

Lomas de Sargentillo, 24 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA



Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO** *Ing. Elvis Espinoza*  
ALCALDE

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO, QUE OPERE DENTRO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILO**, el veintitrés de diciembre del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, 24 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA



Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, entre otros es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 314 ibidem, establece como responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 55, literal e) del COOTAD, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el 27 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, mediante ordenanza, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS, que tiene como objeto la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser de interés colectivo;

**Que**, el 13 de febrero de 2013 entró en vigencia la Ordenanza para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Lomas de Sargentillo, misma que fue reformada mediante ordenanza en fecha 28 de enero de 2016;

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que la cantidad vital de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión de los servicios públicos;

**Que**, el Art. 52 de la Constitución de la Republica del ecuador, señala que, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

**Que**, el Art. 37 No 4 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a favor de las personas adultas mayores, el derecho a rebajas en los servicios públicos;

**Que**, el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece una exoneración del 50% del valor del consumo, que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable; cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos;

**Que**, el Art. 47 No 3 Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad, rebajas en los servicios públicos;

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su Art. 79 No 1, establece que, los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad, o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro, que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán rebaja del 50% del valor del consumo mensual, hasta por 10 metros cúbicos

**Que**, los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos Y Aprovechamiento Del Agua, señalan que, corresponden a los prestadores públicos o comunitarios fijar las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje, sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, emitió la denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Regulación No DIR-ARCA-RG-006-2017, se realizó el estudio tarifario, para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento relacionado con el agua en el cantón Lomas de sargentillo;

**Que**, el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2777 OF del 18 de diciembre del 2020, informó que el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad, cumple los criterios técnicos y actuariales establecidos en la regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

En uso de las atribuciones constitucionales y las contenidas en los artículos 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en cumplimiento con los dispuesto en la Regulación No. DIR\_ARCA-RG-006-2017;

#### **EXPIDE LA:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL AGUA, EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

## CAPÍTULO I OBJETO Y GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto determinar y regular el cobro de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental en relación con el agua, prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS.

**Art. 2. Principios.** - La determinación de la tarifa por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en relación con el agua se regirá por la aplicación de los siguientes principios que permitan garantizar a los ciudadanos el derecho humano del agua:

a) **Solidaridad:** El sistema tarifario garantizará que los altos consumidores de los servicios favorecerán a los bajos consumidores, con el fin de que éstos últimos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.

b) **Equidad:** La prestación de los servicios garantizarán el derecho humano al agua, a través de un sistema tarifario que garantice que se aplique el mismo nivel tarifario para situaciones iguales.

c) **Sostenibilidad:** El sistema tarifario deberá permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores.

d) **Periodicidad:** El sistema tarifario se adaptará y revisará de manera periódica, respondiendo a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.

e) **Transparencia:** El prestador deberá informar de manera permanente a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.

f) **Eficiencia:** El prestador optimizará el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

**Art. 3. Terminología.**- Para la aplicación de la presente Ordenanza y los instrumentos que de ésta se deriven, se utilizará la terminología y definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, LORHUyA, su reglamento y la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios",

expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, mediante Resolución No.DIR-ARCA-RG-006-2017.

**Art.4. Servicio Der Agua Potable (AP).** - La prestación del servicio de agua potable, comprende la captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.

**Art. 5. Servicio De Saneamiento Ambiental Relacionado Con El Agua (SA.-** La prestación de este servicio comprende:

1. Alcantarillado sanitario: que incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y
2. Alcantarillado pluvial: que incluye los procesos de recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

**Art. 6. Consumidores.** - Se entienden por consumidores aquellas personas naturales o jurídicas que demandan bienes o servicios relacionados con el agua y que son prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS.

## CAPÍTULO II

**DE LOS COSTOS ASOCIADOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADO AL AGUA.**

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS COSTOS

**Art. 7. Costos.** - Para la fijación de la tarifa se consideran los costos en los que incurra la EPMAPALS exclusivamente en el área de cobertura de la prestación de sus servicios, según la amplitud de su catastro de consumidores. La fijación de la tarifa considerará los siguientes costos medios:

1. Costo medio de administración por cada servicio básico: Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio. El costo medio de administración se estimará para un periodo proyectado de 5 años, utilizando el método del costo medio de largo plazo, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Agua Potable	Saneamiento
$CMA_{apn} = \frac{\text{Costos indirectos anuales}_{apn}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{maxn}}$	$CMA_{san} = \frac{\text{Costos indirectos anuales}_{san}}{\text{Número de cuentas de alcantarillado}_{maxn}}$

$$CMeLP = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{Ci_{ap/sa}}{(1+r)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{NCi_{ap/alc}}{(1+r)^i}}$$

Donde:

- $Ci$  = Costos indirectos totales por servicio del año  $i$
- $NCi$  = Número de Cuentas en el año  $i$  de cada servicio, el máximo número en cada año
- $r$  = Tasa de descuento o costo del capital
- $n$  = Último año del período de proyección

Se entiende por costos indirectos aquellos relacionados con la administración general en la prestación de los servicios públicos básicos. Estos costos contribuirán a que la gestión y prestación del servicio se lo haga de manera eficiente y sostenible.

El prestador deberá optimizar los costos administrativos dentro del costo total del servicio de cada año de estudio, con el fin de cumplir que éstos no superen a los costos directos y/o los de inversión.

2. Costo medio volumétrico anual: Es la relación entre los costos directos y de inversiones anuales y el volumen de agua anual tratada distribuida a la red corregido por el indicador de agua potable no contabilizada en la red, en función de las siguientes fórmulas:

Agua Potable	Saneamiento
$CMV_{apn} = \frac{(\text{Costo directo} + \text{Costo de inversión})_{apn}}{VTD_n \times (100\% - ANC)}$	$CMV_{san} = \frac{(\text{Costo directo} + \text{Costo de inversión})_{san}}{VTD_n \times (100\% - ANC)}$

$$CMeLP = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{CD_{i\text{ap/sa}} + CInv_{i\text{ap/sa}}}{(1+r)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{VTD_i \times (100\% - ANC_i)}{(1+r)^i}}$$

Donde:

- $CD_i$  = Costos directos totales por servicio del año  $i$
- $CInv_i$  = Costos de inversión en el año  $i$  de cada servicio
- $VTD_i$  = Volumen total distribuido a la red de agua potable en el año  $i$
- $ANC_i$  = Índice de Agua No Contabilizada del año  $i$ , que debe ser menor o igual al 35%
- $r$  = Tasa de descuento o costo del capital
- $n$  = Último año del período de proyección

Son costos directos, aquellos asociados directamente a la operación y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos básicos.

Los costos de inversión son aquellos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: expansión y ampliación, reposición, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o saneamiento ambiental relacionado con el agua, que comprende la construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, así como erogaciones en personal, en bienes o activos, y otros costos asociados a la inversión, como los planes de manejo ambiental y los costos asociados a la conservación de cuencas hidrográficas.

**Art. 8. Determinación De Los Costos.** - Los costos medios administrativo y volumétrico serán determinados por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS, en el correspondiente estudio tarifario elaborado de conformidad con la normativa vigente a la fecha de su elaboración. Los costos determinados serán establecidos para un periodo de 4 años considerando las metas institucionales y respetando los principios tarifarios declarados en el artículo 2 de esta ordenanza, y serán materia de revisión y seguimiento anual por parte el Directorio de la Empresa.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA TARIFA Y FACTORES DE EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

**Art. 9. Tarifa.** - Es el monto a pagar por los consumidores como retribución por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento relacionado con el agua. La tarifa está compuesta por el cargo fijo, el cargo variable, determinados en función de los costos de

prestación de los servicios; y, el volumen consumido. El valor de la tarifa difiere conforme a la categoría de consumidor y a los bloques de consumo.

**Art. 10. Cargo Fijo.** - Es el componente de la tarifa que resulta de multiplicar el costo medio administrativo de cada servicio por el factor de solidaridad.

**Art.11. Cargo Variable.** - Es el componente de la tarifa que resulta de multiplicar el costo medio volumétrico de cada servicio por un factor de eficiencia.

**Art. 12. Volumen Consumido.** - Es la cantidad de agua consumida en el período de un mes, medida en metros cúbicos.

**Art.13. Factores De Solidaridad Y Eficiencia.** - Los factores de solidaridad y eficiencia son aquellos valores determinados por los prestadores públicos de servicios, que se aplican a los costos medios administrativos y los costos medios volumétricos, respectivamente, con el fin de garantizar el derecho humano al agua potable y el uso eficiente del agua potable.

- a) Factores de Solidaridad: son los aplicados a las categorías de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.
- b) Factores de Eficiencia: son los aplicados al costo medio volumétrico en cada bloque de consumo y están enfocados a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo al volumen consumido.

**Art.- 14. Determinación De Los Factores De Solidaridad Y Eficiencia.** - Los factores de solidaridad y eficiencia serán diferentes a cero y para su determinación se considerará la capacidad de pago de la población y la capacidad real del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo para asumir, en calidad de subsidios directos, la diferencia entre los costos recaudados por las tarifas de agua potable y saneamiento con los costos de prestación de los servicios.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS CATEGORÍAS DE CONSUMIDORES**

**Art. 15. Categorías.** - Para efecto de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, se distinguen las siguientes categorías de consumidores:

1. **Categoría Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles, destinados exclusivamente a la vivienda de las personas.

Se incluyen en esta categoría aquellos inmuebles cuyo uso principal sea la vivienda, en los que el consumidor destine hasta 30 metros cuadrados para actividades comerciales, siempre que estas actividades no requieran agua para sus procesos, tales como tiendas y pequeños comercios; y, que estas actividades las ejerza quienes habiten en el inmueble. Para cualquier otra actividad comercial que se realice en el inmueble destinado principalmente a vivienda, que requiera agua en sus procesos, independientemente del área que se utilice, el propietario del inmueble deberá individualizar los usos de agua mediante la correspondiente separación de las redes al interior del inmueble y requerirá la instalación de un medidor para vivienda, el cual será clasificado en la categoría residencial, y al menos un medidor por cada actividad comercial, que será o serán clasificados en la categoría no residencial.

**2. Categoría no residencial:** Esta categoría comprende a los consumidores que se establezcan en inmuebles destinados a todas aquellas actividades distintas a la residencial; en esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías de consumidores:

**2.1 No residencial productiva:** incluye consumidores en inmuebles donde se realicen actividades con fines de lucro y aquellos que utilizan agua potable para sus procesos productivos o de prestación de servicios, tales como actividades comerciales, industriales, actividades turísticas, servicios de hospedaje y alimentación, y servicios en general.

Quedan excluidos de esta categoría las actividades comerciales descritas en el segundo párrafo del numeral 1, de este artículo.

**2.2 No residencial no productiva:** comprende a aquellos consumos que se realicen en actividades sin fines de lucro tales como instituciones públicas, cuerpos intermedios y organizaciones de asistencia social.

## **SECCIÓN CUARTA DE LOS BLOQUES DE CONSUMO**

**Art. 16. Bloques De Consumo.** - Es la clasificación del consumo de agua potable en función de rangos para aplicar la diferenciación tarifaria a través de los factores de eficiencia. Esta clasificación se aplica tanto en la categoría residencial como no residencial.

**Art. 17. Bloques De Consumo Para La Categoría Residencial.** - En esta categoría se establecen los siguientes rangos:

RANGO	VOLUMEN DE CONSUMO MENSUAL
1	desde 0 m <sup>3</sup> hasta 10 m <sup>3</sup>
2	desde 11 m <sup>3</sup> hasta 25 m <sup>3</sup>
3	desde 26 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup>
4	Mayor a 40 m <sup>3</sup>

**Art. 18. Bloques De Consumo Para La Categoría No Residencial.** - En esta categoría se establecen los siguientes rangos:

RANGO	VOLUMEN DE CONSUMO M <sup>3</sup>
1	desde 0 m <sup>3</sup> hasta 25 m <sup>3</sup>
2	desde 26 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup>
3	Mayor a 50 m <sup>3</sup>

## SECCIÓN QUINTA DE LOS SUBSIDIOS

**Art. 19. Subsidio Directo.** - Es el aporte realizado por el Gobierno Central o por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, con la finalidad de garantizar a los consumidores el acceso a los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental en relación con el agua, especialmente a aquellos en condición de vulnerabilidad; así como garantizar la sostenibilidad del servicio.

El GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, no podrá asignar subsidios directos para los costos directos o de operación y mantenimiento en la prestación de servicios. Por tanto, el GAD podrá únicamente asignar recursos en calidad de subsidios para los costos de inversión y/o una porción de los costos indirectos.

**Art. 20. Visualización De Los Subsidios Y Rebajas.** -En la planilla mensual se visualizarán todos los subsidios aplicados al consumidor, así como todos los descuentos, rebajas y exoneraciones aplicados al consumidor como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza y leyes especiales.

## SECCIÓN SEXTA DEL PLIEGO TARIFARIO

**Art. 21. Pliego Tarifario.** - Conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, para el cálculo del monto mensual que será pagado por el consumidor, se establece el siguiente pliego tarifario:

PLIEGO TARIFARIO					
RESIDENCIAL					
Costo medio Administrativo AP	Costo Medio Administrativo SA	Factor Solidaridad AP-SA	Cargo fijo AP	Cargo fijo SA	Cargo fijo total
\$ 1.70	\$ 1.41	0.964	\$ 1.64	1.359	\$ 3.00
<b>Rangos</b>	<b>Costo medio volumétrico AP</b>	<b>Costo Medio volumétrico SA</b>	<b>Factor Eficiencia AP-SA</b>	<b>Cargo variable AP</b>	<b>Cargo variable SA</b>
0 - 10	\$ 0.61	\$ 0.23	0.98	\$ 0.60	\$ 0.23
11 - 25	\$ 0.61	\$ 0.23	1.07	\$ 0.65	\$ 0.25
26 - 40	\$ 0.61	\$ 0.23	1.18	\$ 0.72	\$ 0.27
> 40	\$ 0.61	\$ 0.23	1.31	\$ 0.80	\$ 0.30

NO RESIDENCIAL					
Costo Medio Administrativo AP	Costo Medio Administrativo SA	Factor Solidaridad AP-SA	Cargo Fijo AP	Cargo Fijo SA	Cargo Fijo Total
\$ 1.70	\$ 1.41	1.290	\$ 2.19	1.819	\$ 4.01
<b>Rangos</b>	<b>Costo Medio Volumétrico AP</b>	<b>Costo Medio Volumétrico SA</b>	<b>Factor Eficiencia AP-SA</b>	<b>Cargo Variable AP</b>	<b>Cargo Variable SA</b>
0 - 25	\$ 0.61	\$ 0.23	1.23	\$ 0.75	\$ 0.28
26 - 50	\$ 0.61	\$ 0.23	1.39	\$ 0.85	\$ 0.32
> 50	\$ 0.61	\$ 0.23	1.48	\$ 0.90	\$ 0.34

**Art. 22. Vigencia.** - El pliego tarifario tendrá vigencia de cuatro años contados a partir de su aprobación.

**Art. 23. Revisión Y Actualización.** - Corresponde al Directorio de la EPMAPALS, revisar el pliego tarifario anualmente, vigilando su correcta aplicación, en garantía de la sostenibilidad y eficiencia de la prestación del servicio.

Para la actualización del pliego tarifario la EPMAPALS, estará a cargo de realizar de manera oportuna, directamente o por terceros, los estudios necesarios para la actualización tarifaria.

En caso de que por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobada sea necesario actualizar el pliego tarifario antes de culminar el período de vigencia, el prestador lo actualizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, y por los entes de control respectivos.

### **CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS EN EL PAGO DE LA TARIFA**

**Art. 24. Rebaja En La Tarifa Para Personas Adultas Mayores.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a una exoneración, en adelante rebaja, del 50% del valor total de la planilla a pagar, causado por su consumo mensual de agua potable determinado en la Ley, medido exclusivamente en el medidor instalado en el predio de su vivienda habitual que, además, debe ser de propiedad del adulto mayor, conforme lo verifique la EPMAPALS en su catastro de clientes o consumidores, el cual debe coincidir con el catastro predial que mantiene el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

En caso de que el consumo medido exceda el volumen mensual objeto de la rebaja, los consumos excedentes se pagarán en base a la tarifa regular, es decir, no tendrán derecho a la rebaja.

Asimismo, los consumidores adultos mayores pagarán los valores de tarifa regular por los consumos que se generen en otros medidores instalados en inmuebles de propiedad del adulto mayor que no sean su vivienda habitual. El consumo que se genere en medidores instalados en predios de propiedad de su cónyuge o conviviente está sujeto a la tarifa regular.

**Art. 25. Rebaja En La Tarifa Para Personas Con Discapacidad.-** Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tienen derecho a una rebaja del 50% del valor a pagar por el consumo mensual hasta por el volumen determinado en la Ley; esta rebaja será en los servicios de agua potable y alcantarillado en la planilla que se genere en el medidor de su vivienda habitual.

En caso de que el consumo exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, al igual que los valores que generen en los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o de la persona que lo represente legalmente. El consumo que se genere en los medidores a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario está sujeto a la tarifa regular.

**Art. 26. Rebaja Por Condición Socioeconómica.-** Las personas que con certificación del MIES, justifiquen encontrarse en situación de extrema pobreza, tienen derecho a una rebaja del 50% del valor a pagar por el consumo mensual de agua potable y alcantarillado, hasta por diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) medido exclusivamente en el medidor instalado en el predio de su vivienda habitual que, además, debe ser de propiedad del beneficiario, conforme lo verifique la EPMAPALS en su catastro de clientes o consumidores, el cual debe coincidir con el catastro predial que mantiene el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

En caso de que el consumo medido exceda el volumen mensual objeto de la rebaja, los consumos excedentes se pagarán en base a la tarifa regular, es decir, no tendrán derecho a la rebaja.

De la misma manera pagarán los valores de tarifa regular por los consumos que se generen en otros medidores instalados en inmuebles que no sean su vivienda habitual. El consumo que se genere en medidores instalados en predios de propiedad de su cónyuge o conviviente está sujeto a la tarifa regular.

Si un usuario del servicio de agua potable, aplica para uno de los subsidios establecidos en esta Ordenanza, deberá escoger entre uno de ellos. Por ningún motivo se podrá aplicar más de un subsidio a una misma cuenta.

**Art. 27. Terminación Del Derecho De Rebajas Tarifarias. -** El derecho a la rebaja tarifaria termina con la muerte del adulto mayor, de la persona con discapacidad y aquella que viva en situación de extrema pobreza. En caso de que sus herederos, cónyuge o conviviente, tuvieren derecho a una exoneración o descuento tarifario ya sea por ser adulto mayor, persona con discapacidad o que viva en situación de extrema pobreza, sobre el consumo generado en el mismo medidor por ser su vivienda habitual, estos deberán actualizar sus datos en la EPMAPALS, posterior al cumplimiento de las solemnidades previstas en la Ley.

Dado el caso de muerte de la persona adulta mayor, con discapacidad o que viva en situación de extrema pobreza, los herederos notificarán con este particular al prestador en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha del fallecimiento. Sin perjuicio de que el prestador por cualquier medio pueda conocer sobre el fallecimiento de la persona beneficiaria de la rebaja tarifaria, procediendo a actualizar esta información en el catastro de consumidores.

**Art. 28. Verificación De Información. -**El prestador deberá de verificar al menos una vez cada semestre la información que garantice que las rebajas, descuentos y/o exoneraciones tarifarias beneficien a personas adultas mayores, personas con discapacidad y que vivan en situación de extrema pobreza, caso contrario se retirarán dichos beneficios, sin perjuicio del cobro de los valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Corresponde a la EPMAPALS la actualización del catastro de consumidores en los términos previstos en el Reglamento Operacional.

**Art. 29. Otros Descuentos.** - En caso de que otras leyes establezcan descuentos, rebajas o exoneraciones tarifarias por el servicio de agua potable a otro tipo de consumidores, se aplicarán directamente en los términos que dichas leyes lo establezcan, sin que sea necesario reformar la presente ordenanza para su aplicación. No obstante, el prestador deberá verificar la información que justifique las circunstancias por las que los consumidores tengan derecho a ese beneficio.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSUMO PRESUNTO**

**Art. 30. Tarifa Y Facturación Para Consumidores No Medidos.** - En caso de que no pueda ser practicada la medición del consumo por cualquier circunstancia, se asignará un consumo presunto aplicando la misma estructura y valores tarifarios establecidos para los consumidores medidos de la misma categoría a la que pertenece el consumidor.

El consumo presunto que se aplicará al consumidor no medido será igual al menor de los siguientes consumos estimados: el promedio de consumo de la categoría a la que pertenezca el consumidor; o, el promedio de los consumos de los últimos seis meses con registro continuo de medición del propio consumidor. Le corresponde a la EPMAPALS determinar las causas de la falta de medición y proponer la solución definitiva a dicha causa. Le corresponde al consumidor cubrir los costos que demande la solución propuesta por la EPMAPALS.

No se podrá cobrar sobre la base de consumo presunto por más de seis meses consecutivos. Dependiendo cuál sea la causa que impida la medición del consumo, EPMAPALS, procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operacional.

**Art. 31. DE LA REFORMA DE LA PRESENTE ORDENANZA.** –Para la reforma de la presente Ordenanza, en lo referente al pliego tarifario, se estará a lo dispuesto en el Art. 23 de esta Normativa.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** En lo que respecta al cobro, facturación y recaudación, así como los demás aspectos no relacionados al ámbito tarifario, se estará a lo dispuesto en el “Reglamento Operacional de la prestación de los servicios de gestión, administración y provisión de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el cantón Lomas de Sargentillo” vigente.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA:** En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS, actualizará el catastro de consumidores.

**CUARTA:** En el plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la EPMAPALS publicará en un periódico de circulación local o nacional el nuevo pliego tarifario y su entrada en vigencia. Además, el pliego tarifario se publicará en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, y de la EPMAPALS; y en cualquier otro medio de comunicación que la EPMAPALS, considere pertinente.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Deróguese la Ordenanza Para la Aplicación de una Estructura Tarifaria para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Lomas de Sargentillo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 898 del 23 de febrero de 2013; la Reforma a la Ordenanza Para la Aplicación de una Estructura Tarifaria para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Lomas de Sargentillo, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 721 del 6 de septiembre de 2016; y cualquier otra normativa de igual o inferior categoría que se oponga a la presente.

### DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a veintiocho días de enero de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**. -CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL AGUA, EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veintiuno de enero y veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Lomas de Sargentillo, 29 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL AGUA, EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**.

Lomas de Sargentillo, 29 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL AGUA, EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, el veintiocho de enero del dos mil veintiuno.

Lomas de Sargentillo, 29 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.****CONSIDERANDO:**

**Que**, son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, promover el buen vivir y anteponer el interés colectivo, según lo previsto en el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de sus facultades legislativas podrán dictar Ordenanzas;

**Que**, uno de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, es competencia exclusiva del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 del COOTAD;

**Que**, es obligación de las instituciones del Estado, coordinar las acciones para obtener el bien común, generando las condiciones de seguridad para la armónica convivencia de los ciudadanos;

**Que**, en el contexto del ordenamiento jurídico citado, es necesario regular la ubicación, apertura y funcionamiento de centros de tolerancia, night clubs, bares, barras, cantinas, tabernas, karaokes, peñas, discotecas, licorerías, depósitos, billares, galleras, y otros similares, en los cuales se realicen la venta de bebidas alcohólicas;

**Que**, el Literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que**, El Ministerio del Interior, en el acuerdo ministerial N° 0069 publicado en el registro Oficial No 475 del 25 de abril de 2019, se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subsistencia de Policía y Comisarios de Policía del País; el que se fijan los horarios de funcionamiento y control, de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en locales tales como, bares, barras, cantinas, tabernas, karaokes, peñas, discotecas, licorerías, depósitos, billares, galleras, night club y otros similares;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del COOTAD.

## EXPIDE LA

**ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES TALES COMO, BARES, BARRAS, CANTINAS, TABERNAS, KARAOQUES, PEÑAS, DISCOTECAS, LICORERÍAS, DEPÓSITOS, BILLARES, GALLERAS, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS Y OTROS SIMILARES EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

### CAPITULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

**Art. 1.- Jurisdicción.** - La presente ordenanza regirá en toda la jurisdicción territorial del Cantón Lomas de Sargentillo, que comprende tanto la zona urbana como rural.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la ubicación, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs, casa de citas, bares, barras, cantinas, tabernas, karaokes, peñas, discotecas, licorerías, depósitos, billares, galleras, y otros de similares características en los que se comercialicen bebidas alcohólicas, y de esta manera coadyuvar a alcanzar el buen vivir (sumak kawsay).

**Art. 3.- Competencia.** - La competencia será ejercida por el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a través de sus diferentes órganos reguladores y su funcionamiento y el control mediante la coordinación con las diferentes entidades del sector público.

### SECCION I DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Art. 4.- Expendio.** - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad, señalética adecuada en su interior para casos de emergencia y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su Reglamento.

**Art. 5.- Vigilancia.** - Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, barras, cantinas, tabernas y billares, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes; y para los locales que se dedican a las actividades de night clubs, karaokes, discotecas, peñas, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

Los locales de eventos particulares del cantón, tendrán que cumplir con las mismas disposiciones que contempla la presente ordenanza.

## CAPITULO II DE LOS NEGOCIOS QUE SE REGULA

**Art. 6.- Regulación.-** Previo a la construcción, apertura y funcionamiento de bares, barras, cantinas, tabernas, karaokes, peñas, discotecas, billares, galleras y otros de similar naturaleza, el interesado solicitará a la dirección de planificación, la factibilidad de implantación de ese tipo de actividad, la misma que será concedida de acuerdo al uso del suelo; pero, no se podrá establecer dentro de un radio de acción de cien metros (100 m) a la redonda de parques, planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación y otros de similar naturaleza.

De la misma manera se prohíbe la construcción, apertura y funcionamiento de centros de tolerancia como: night clubs, casa de citas, prostíbulos y otros similares, previo a un informe técnico de parte de la Dirección de Planificación, considerando la factibilidad o no del mismo con el uso del suelo permitido, el cual deberá estar establecida fuera del límite urbano, o centros poblados urbanos, y de los centros mencionados anteriormente.

Requisitos para certificado de Factibilidad de Implantación de Proyectos serán:

- 1) Solitud de certificado;
- 2) Cédula del solicitante;
- 3) Copia de predial vigente.

**Art. 7.- De Los Requisitos.** - Con el informe de factibilidad referido en el artículo anterior, los propietarios y/o interesados, previo a su funcionamiento deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de funcionamiento del local respectivo;
- 2) Cédula de ciudadanía o nombramiento de representante legal;
- 3) Registro único de contribuyente (*Ruc*);
- 4) Informe Técnico de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad;
- 5) Certificado de uso de suelo;
- 6) Pago de tasa de servicio por prevención de incendios al cuerpo de bomberos;
- 7) Certificado de no adeudar al GAD Municipal y a la empresa de agua potable del Cantón;
- 8) Permiso de la Agencia de Regulación y Control Sanitario (*en el caso que fuere aplicable*);
- 9) Pago de patentes, tasas y demás impuestos de ley;
- 10) Informe técnico de la unidad de medio ambiente;
- 11) Certificado de prevención del riesgo de suelo;
- 12) Firma de consentimiento de 4 vecinos.

Los informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares.

**Art. 8.- De Los Expedientes No Resueltos.** - No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos mencionados en esta Ordenanza, que cambien la razón social, de propietario o representante legal, que tengan en la Comisaria Municipal, expedientes administrativos no resueltos favorablemente por el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 9.- De La Licencia O Permiso.** - El GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos, emitirá la licencia o permiso de funcionamiento anual a través de la o el Comisario Municipal; para lo cual se necesitará la aprobación de la máxima autoridad.

## **SECCION I DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**

**Art. 10.- Valores.** - Se establecen los valores de los permisos municipales de acuerdo a los diferentes negocios:

a) Centros de tolerancias, Nigth Club, casa de citas, con una construcción de hasta 400 m<sup>2</sup>, el 60% de un salario básico unificado vigente (SBU); y mayor a 400 m<sup>2</sup>, un salario básico unificado.

b) Discotecas, Karaokes, Peñas, galleras el 40% de un salario básico unificado vigente (SBU).

c) Bares, barras, cantinas, tabernas, licorerías, billares, depósitos y otros afines el 20% de un salario básico unificado vigente (SBU).

**Art. 11.- Exhibición De Permiso.** - Los establecimientos indicados en el artículo precedente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible del establecimiento.

**Art. 12.- Responsable Del Cuidado.** - Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos; así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos, con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 13.- Obligación De Patente Municipal.** - Por ningún concepto los locales o establecimientos de los referidos en esta Ordenanza, podrán funcionar sin haber obtenido la respectiva patente, conforme lo determina el artículo 547 del COOTAD. Tampoco podrán funcionar con un permiso falso o adulterado.

## SECCION II DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

**Art. 14.- De La Actividad Comercial.** - Los locales o establecimientos mencionados en el Art. 2 de esta Ordenanza, desarrollarán su actividad comercial conforme normas nacionales, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 15.- Apertura Sin Venta De Licor.** - Los locales descritos en esta Normativa, podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, quedando terminantemente prohibido su venta, de conformidad con la normatividad legal vigente y aplicable al caso.

**Art. 16.- Aplicación De La Norma Técnica.** - De igual forma los locales señalados en la presente ordenanza, también se regirán por las normas técnicas referente a la regulación de contaminación ambiental de fuentes fijas y móviles que se expida para el efecto.

**Art. 17.- De Los Desechos Sólidos.** - Los negocios a los cuales se refiere la presente ordenanza, deberán contar con basureros a la entrada y sitios estratégicos; el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones referentes al tratamiento y destino de los desechos sólidos que generen este tipo de locales, a fin de que se cumpla con la Ordenanza de Manejo de Desechos Sólidos no peligrosos.

**Art. 18.- Del Registro Sanitario.** - Las bebidas alcohólicas deberán contar para su venta, con el respectivo registro sanitario.

## SECCION III DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 19.- Del Expendio Y Consumo.** - El consumo de bebidas alcohólicas será permitido en bares, barras, cantinas, tabernas, karaoke, peñas, discotecas, billares, galleras y centros de tolerancia, que cuenten con la licencia o permiso otorgado por el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, o en el interior de predios privados por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de la entidad Municipal.

Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en moteles, hoteles, hostales, residenciales, restaurantes, sedes deportivas, únicamente como acompañamiento de las comidas.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, licorerías, depósitos ni en el área pública adyacente a los establecimientos indicados.

**Art. 20.- Prohibición En Áreas Deportivas.** - Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos como estadios, coliseos, polideportivos, calles, avenidas, autopistas, miradores, plazas, mercados, portales, pretilos y otros lugares de uso y concentración pública.

**Art. 21.- Sanción.** - Las personas naturales o jurídicas que expendieren bebidas alcohólicas en los lugares referidos en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; sin perjuicio de la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención de la Violencia en el Deporte, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 478 del 30 de abril de 2019.

**Art. 22.- Detención.** - La o las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en el artículo 20 de esta ordenanza, serán detenidas con el auxilio de la Fuerza Pública, y puestas a órdenes de las autoridades competentes, para que sean sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 23.- Prohibición A Menores De Edad.** - Queda prohibido el ingreso a los sitios que regula la presente ordenanza y la venta de licores y cigarrillos a menores de 18 años. El establecimiento que infrinja esta disposición será clausurado hasta por tres días, más la multa pecuniaria de un salario básico unificado vigente del trabajador privado. En caso de reincidencia, la clausura definitiva del local y la pérdida del correspondiente permiso.

**Art. 24.- Prohibición Del Consumo Dentro De Vehículos.** - Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros sean públicos o privados.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro del vehículo que transite en las vías públicas del cantón. El infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

#### **SECCION IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 25.- Horarios.** - Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, según lo indicado en el acuerdo # 0069 expedido por el Ministerio del Interior, el 25 de febrero de 2019; publicado en el Registro Oficial No 475 del 25 de abril de 2019.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO	
Centros de Tolerancia VESPERTINOS	Lunes a Sábado	11:00-20:00
	Domingos Prohibida la atención	
Centros de Tolerancia NOCTURNOS	Lunes a jueves	16:00-24:00
	viernes y sábado	16:00-02:00
	Domingos Prohibida la atención	
Bares, Discotecas, Karaokes, Billares, Galleras, y similares	Lunes a jueves	17:00-24:00
	viernes y sábado	17:00-02:00
	Domingos Prohibida la atención	
Licorerías	Lunes a Miércoles	14:00-22:00
	Jueves a sábado	14:00-01:00
	Domingos Prohibida la atención	
Depósitos, Supermercados, Bodegas (venta de bebidas al por mayor, sin refrigeración)	Lunes a Domingo	06:00-22:00

**Art. 26.-** Se exceptúan las festividades cívicas, religiosas y tradicionales que se celebren localmente; cuyos horarios de funcionamiento se amplían de 00h00 a 02h00.

### CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Art. 27.- Espectáculos Públicos.-** Quienes se dediquen a realizar presentaciones artísticas y otro tipo de espectáculos que se generen al aire libre y que concentren público en cantidades significativas y que conlleve a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán sujetarse a la ordenanza que regula el Procedimiento y Establece las Tasas para la Emisión de Certificados de Prevención de Riesgos del Suelo y de la Aprobación de Planes de Contingencia del Cantón Lomas de Sargentillo, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1107 del 1 de octubre de 2020; y además deberá contar con todos los permisos correspondientes tanto del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos y otros que sean pertinentes.

### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**Art. 28.- Autoridad Competente.** - En el caso de incumplimiento de la presente ordenanza, la o el Comisario Municipal, será el competente y sancionará a los infractores de la siguiente manera:

Si se encuentra funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, impondrá una multa equivalente al 30% del salario básico unificado vigente del trabajador privado, no reembolsable y clausura del local hasta cuando obtenga los permisos correspondientes.

Si cuenta con la autorización, pero incumple las regulaciones contempladas en esta Ordenanza, impondrá una multa equivalente al 25% del salario mínimo unificado vigente del trabajador privado, no reembolsable y clausura provisional por 15 días.

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la primera sanción.

Al tercer incumplimiento se sancionará con la clausura definitiva del local y el proceso de anulación de los permisos municipales.

**Art. 29.- De La Sanción Económica.** - El valor de las sanciones económicas impuestas por la o el Comisario Municipal, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito y mediante la acción coactiva de ser necesaria.

**Art. 30.- Violación Del Sello De Clausura.** - El propietario del local que hubiere violado los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto por esta ordenanza y de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se oficiará a la Fiscalía General del Estado, para el inicio de la acción correspondiente.

**Art. 31.- Sanción Para La Autoridad.** - La o el Comisario Municipal, que hubiere faltado a su deber, incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será destituido, previo el trámite respectivo, respetando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

## CAPITULO V ACCIÓN POPULAR

**Art. 32.- Acción Popular Para Denunciar.** - Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza.

**Art. 33.- Requisitos Para Denuncias.** - Las denuncias contendrán los requisitos que establece la legislación ecuatoriana para este tipo de acciones; y a la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes dentro de la Jurisdicción Cantonal de Lomas de Sargentillo, Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1021 del 16 de septiembre de 2020.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los propietarios de los negocios que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, tendrán un plazo definitivo para el fiel cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** El valor de los permisos de funcionamiento que rige esta ordenanza, serán aplicados a partir del año 2021.

**TERCERA:** La presente ordenanza deberá ser conocida y divulgada a través de los diferentes medios de comunicación, tanto escritos, televisivos y radiales con la finalidad de iniciar el proceso de socialización en un tiempo no mayor de treinta días de haber sido sancionada por el Ejecutivo Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Para el juzgamiento y sanciones de las infracciones de esta disposición, se deberá respetar la garantía del debido proceso, así como las normas legales que se encuentren relacionadas y guarden concordancia con la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Prohíbese a los nuevos locales, la apertura y funcionamiento de bares, barras, cantinas, tabernas, karaoke, peñas, discotecas, licorerías, billares, galleras, night club, casa de citas, prostíbulos y otros de similar naturaleza a partir de la promulgación de esta ordenanza, que no cumplan con los requisitos de la presente ordenanza.

**TERCERA:** Se deroga expresamente la Ordenanza que regula el Uso de los espacios Públicos del Cantón Lomas de Sargentillo, en cuanto a la Compra, Venta, Entrega Gratuita y Consumo de Bebidas Alcohólicas; aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 8 y 14 de diciembre de 2014; y de igual forma se derogan, cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

**CUARTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a 15 del mes de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**. -CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES TALES COMO, BARES, BARRAS, CANTINAS, TABERNAS, KARAOQUES, PEÑAS, DISCOTECAS, LICORERÍAS, DEPÓSITOS, BILLARES, GALLERAS, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS Y OTROS SIMILARES EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el ocho de octubre y quince de octubre del dos mil veinte. ✓

Lomas de Sargentillo, 16 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES TALES COMO, BARES, BARRAS, CANTINAS, TABERNAS, KARAOQUES, PEÑAS, DISCOTECAS, LICORERÍAS, DEPÓSITOS, BILLARES, GALLERAS, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS Y OTROS SIMILARES EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**.

Lomas de Sargentillo, 16 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES TALES COMO, BARES, BARRAS, CANTINAS, TABERNAS, KARAOQUES, PEÑAS, DISCOTECAS, LICORERÍAS, DEPÓSITOS, BILLARES, GALLERAS, NIGHT CLUB,**

**CASA DE CITAS Y OTROS SIMILARES EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, el quince de octubre del dos mil veinte.**

Lomas de Sargentillo, 16 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

**Abg. Moisés Maldonado Lalama.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.****CONSIDERANDO:**

**Que**, los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

**Que**, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el Art. 172 inciso Segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

**Que**, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos;

**Que**, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el beneficio real o presuntivo proporcionado a cualquier obra pública en el cantón Lomas e Sargentillo, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, de pagar el tributo por "Contribuciones Especiales de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, según lo disponen las leyes correspondientes;

**Que**, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del cantón Lomas de Sargentillo; conforme a lo establecido en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

**Que**, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

**Que**, últimamente el Gobierno Municipal de cantón Lomas de Sargentillo, ha ejecutado obras importantes, en beneficio de la colectividad local, sectorial, o global; cuya inversión debe ser recuperada, para revertirla en otros sectores del cantón;

**Que**, la Constitución, ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución, y los literales a), b) y c) del Art. 57, y Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

**LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS EN LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, DESDE AVENIDA EL TELEGRAFO, HASTA LA AVENIDA RIO AMAZONAS; Y AVENIDA RIO AMAZONAS, DESDE LA CALLE 10, HASTA LA CALLE 12 DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO.**

#### **Título I**

#### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

#### **Capítulo I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de las siguientes obras públicas:

**1.-** Construcción de aceras y bordillos con cunetas en la Avenida Simón Bolívar, desde Avenida el Telégrafo, hasta la Avenida Rio Amazonas, de la cabecera cantonal de Lomas de Sargentillo; y,

2.- Construcción de aceras y bordillo con cunetas en la Avenida Rio Amazonas, desde la calle 10, hasta la calle 12 de la cabecera cantonal de Lomas de Sargentillo.

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art 2.- Hecho Generador.** -De existir el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, por la construcción colindante con las obras de aceras y bordillos con cunetas, que se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo que determine la Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 3.- Carácter De Las Contribuciones Especiales De Mejoras.** - Las contribuciones especiales por la construcción de aceras y bordillos con cunetas, tienen carácter real, y las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por la dimensión del frente que beneficien a los inmuebles donde se han realizado las obras antes mencionadas.

**Art. 4. Ámbito De Aplicación.** - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana donde el GAD Municipal, ha construido aceras y bordillos con cunetas, ubicadas en los lugares establecidos en el Artículo 1 de esta Ordenanza.

**Art. 5.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

**Art. 6.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras los beneficiarios, de la construcción de aceras y bordillos con cunetas, que regula esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza; enmarcado en lo establecido en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.- Base Imponible.-** La base de este tributo será igual al 50 % del costo directo de la obra de aceras y bordillos con cunetas referidas en el Art. de esta Ordenanza; de ser el caso, se adicionarán los valores planillados por el contratista según el contrato original, los contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección de Planificación; en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

**Art. 8.- Independencia De Las Contribuciones Especiales De Mejoras.** - Las obras ejecutadas y recibidas de aceras y bordillos con cunetas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

**Art.9.- Determinación De La Base Imponible De La Contribución.** - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y unidad de gestión técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo.

**Art. 10.- Costos De Estudios, Fiscalización Y Supervisión.** - Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección de Planificación, no excederán del 125% del costo directo de la obra; debiendo las unidades técnico-administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 11.- Tipos De Beneficios.** - Los beneficios que generan las obras de aceras y bordillos con cunetas, son de carácter local; por lo que la tasa de contribución especial por mejoras, grabarán a los inmuebles que reciben el beneficio de las mismas.

**Art. 12.- Determinación Del Beneficio.** -Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal, y la Dirección de Obras Públicas Municipales, realizar la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 13.- Prorratio De Costo De Obra.-** Una vez establecido el costo de las obras de aceras y bordillos con cunetas, sobre cuya base se ha de calcular el tributo; los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, corresponderá a la Unidad Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravará en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

### Capítulo III DISTRIBUCION DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLOS CON CUNETAS.

**Art. 14.- Distribución Del Costo De Las Aceras, Bordillos Con Cunetas.** - Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos con cunetas, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda.

La totalidad del costo de las aceras y bordillos con cunetas, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, que se benefician de la obra.

**Art. 15.- Distribución Del Costo De Las Aceras, Bordillos Con Cunetas.** - El costo por la construcción de cercas, bordillos con cunetas, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá ser cobrado en un porcentaje del costo directo de la obra, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

## TÍTULO II DEL PAGO DEL TRIBUTO

### CAPITULO I DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 16.- Liquidación De La Obligación Tributaria.**- Una vez realizada la recepción de las obras de construcción de aceras y bordillos con cunetas, en la cabecera cantonal de Lomas de Sargentillo, todas las dependencias involucradas sean estas Dirección de Gestión de Planificación, y Gestión de Obras Públicas Municipales, según sus competencias conforme al orgánico funcional; emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras, que lo establecerá la Dirección de Gestión Financiera Municipal.

Para el efecto, la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborarán el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través del o la Analista de Rentas Municipal, realizará la emisión de los títulos por los tributos que norma esta Ordenanza; y la Tesorería Municipal, la recaudación de títulos de crédito de las obras antes señaladas.

La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación.

**Art. 17.- Emisión De Títulos De Crédito.** - La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto o individual, con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

## CAPÍTULO II PLAZO Y FORMA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 18.- Plazo Y Forma De Pago.** - Si las obras han sido realizadas con fondos propios, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años como máximo, calculando el tiempo de vida útil de las mismas.

En las obras de aceras y bordillos con cunetas, de haber sido ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación lo tomará la Dirección de Gestión Financiera; con el visto bueno del Ejecutivo Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante, de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

**Art. 19.- Copropietarios.** - De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de sargentillo, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera.

En caso de fallecimiento del o los propietarios, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

**Art. 20.- Transferencia De Dominio De Propiedades Gravadas.** - Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 21.- Reclamos De Los Contribuyentes.** - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria, ante los jueces competentes.

**Art. 22.- Destino De Los Fondos Recaudados.** - El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras.

## CAPÍTULO II REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 23.- Rebajas Especiales.** - Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras los contribuyentes que siendo propietarios o poseionarios de un solo predio que no supere los 250 metros cuadrados de terreno y 200 metro cuadrados de construcción siempre y cuando sea utilizado exclusivamente para vivienda, y que sean adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, o en extrema pobreza, y su predio sea beneficiado con obras que regula esta Ordenanza, tendrán derecho a una disminución del 25% la tasa de contribución especial por mejoras según lo establecido en esta normativa.

De manera previa a la liquidación del tributo, los contribuyentes que sean beneficiarios de las rebajas especiales, presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, o la dependencia que tenga conforme su Orgánico Funcional Institucional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad: copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad: copia de la certificación de la autoridad competente de Salud.
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos, y demuestren su condición con documentos del IESS, que evidencien el pago de su jubilación, y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente
- d) Los sujetos pasivos de pobreza extrema, se requerirá un informe que justifique la calidad invocada, por parte de la Dirección de Desarrollos de la Comunidad, y la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal; con el respectivo visto bueno del ejecutivo Municipal.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio, con las características mencionadas en este artículo.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Administrativa Financiera, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 24.- Bienes Patrimoniales.** - Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad pública nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde, tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios,

**Art. 25.- Bonos Municipales.** - La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 26.- Incentivos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, con la finalidad de motivar los pagos por concepto de contribución especial de mejoras, descontará el 10% del valor total, a quienes lo realicen por anticipado y de contado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**-Las obras de aceras y bordillo con cunetas que regula esta Ordenanza, la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitirá un documento técnico firmado por los responsables de la Dirección de Gestión de Planificación, y de Gestión de Obras Públicas Municipales, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**SEGUNDO.**- Una vez de que esta ordenanza sea aprobada, la Dirección de Gestión de Planificación, retroalimentarán la correspondiente información al software CEM y enviará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, un listado de las obras realizadas, planos, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez ingresará la información necesaria para que la o el Analista de Rentas, emita los títulos y realice el correspondiente ingreso con los valores respectivos.

**TERCERO.** - Para la recuperación del valor por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en este instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal, prestará servicio electrónico para facilitar el acceso a las consultas y servicios por parte de la ciudadanía que son: información, correspondencia y consulta.

Este servicio se lo deberá implementar en el plazo perentorio de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la gaceta municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la Sala de sesión del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a treinta de diciembre del dos mil veinte. –



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
 ESPINOZA  
 ESPINOZA**



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
 MALDONADO LALAMA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -CERTIFICO: Que la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS EN LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, DESDE AVENIDA EL TELEGRAFO, HASTA LA AVENIDA RIO AMAZONAS; Y AVENIDA RIO AMAZONAS, DESDE LA CALLE 10, HASTA LA CALLE 12 DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO,** fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veintitrés de diciembre y treinta de diciembre del dos mil veinte.

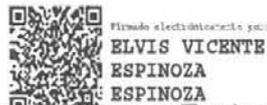
Lomas de Sargentillo, 30 diciembre del 2020.



Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS EN LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, DESDE AVENIDA EL TELEGRAFO, HASTA LA AVENIDA RIO AMAZONAS; Y AVENIDA RIO AMAZONAS, DESDE LA CALLE 10, HASTA LA CALLE 12 DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2020.



Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS EN LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, DESDE AVENIDA EL TELEGRAFO, HASTA LA AVENIDA RIO AMAZONAS; Y AVENIDA RIO AMAZONAS, DESDE LA CALLE 10, HASTA LA CALLE 12 DE LA CABECERA CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**, el treinta de diciembre del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2020.



Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, conforme al Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que**, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

**Que**, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.

**Que**, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*

**Que**, el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu*

participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”

**Que**, la actividad económica del Cantón Lomas de Sargentillo, se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente, específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

**Que**, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad, para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

**Que**, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

**Que**, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

**Que**, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la

gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

**Que**, el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. e autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

**Que**, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*

**Que**, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*

**Que**, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”*

**Que**, mediante Resolución No. 001-2020 del 17 de marzo del 2020, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, Actualmente el País se encuentra atravesando una difícil situación ante la propagación del COVID 19, debido a que este virus no sola ha afectado a la economía del país, sino que también estas siendo afectada la salud de todos los ecuatorianos, en especial la salud de los habitantes del cantón Lomas de Sargentillo, donde existió un alto índice de contagio, muerte de ciudadanos.

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la republica del ecuador, manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que**, el Literal c) del Art. 57 del COOTAD., manifiesta que es atribución del Concejo Municipal, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en concordancia lo señalado en el Art. 186 del mismo cuerpo legal; que infiere que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de

sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el Art. 31 del Código Tributario, manifiesta que Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Que**, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) c) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSIÓN, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, la autorización, funcionamiento y control de los bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, canchas, plazas, parques, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas con Licencia Única de Actividades Económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de los bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, canchas, plazas, parques, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas con Licencia Única de Actividades Económicas en general.

Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Finalidad.** - La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales y municipales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.

## CAPITULO II

### DE LOS ACTOS SUJETOS A LA LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Sección I

#### DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ESTABLECIMIENTOS PERMITIDOS

**Art. 4.- De las actividades económicas permitidas.** - Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo licencia única de actividades económicas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Aforo.** - Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido en la Resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Lomas de Sargentillo y los límites descritos en la presente ordenanza.

**Art. 6.- Horarios de funcionamiento.** - Los horarios de funcionamiento de las locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emita por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Lomas de Sargentillo y los dispuestos en la presente ordenanza.

**Art. 7.- Establecimientos permitidos.** - La apertura de bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, se llevará a cabo de manera progresiva, comprendida en tres fases: fase I, fase II, y fase III, como se detalla a continuación:

CENTROS DE TOLERANCIA						
FASE	CENTROS DE TOLERANCIA VESPERTINOS			CENTROS DE TOLERANCIA NOCTURNOS		
	AFORO MAXIMO	HORARIO		AFORO MAXIMO	HORARIO	
FASE I	30%	Lunes a Jueves	11H00-16H00	30%	Lunes a Jueves	16H00-23H00
		Viernes y Sábados	11H00-17H00		Viernes y Sábados	16H00-24H00
FASE II	50%	Lunes a Jueves	11H00-17H00	50%	Lunes a Jueves	16H00-24H00
		Viernes y Sábados	11H00-18H00		Viernes y Sábados	16H00-01H00
FASE III	75%	Lunes a Jueves	11H00-18H00	75%	Lunes a Jueves	16H00-01H00
		Viernes y Sábados	11H00-19H00		Viernes y Sábados	16H00-02H00

Establecimientos de categoría 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069

CENTROS DE DIVERSION						
FASE	DISCOTECAS			BARES, KARAOKES, GALLERAS, CANTINAS, BILLARES, SALONES DE EVENTOS Y SIMILARES		
	AFORO MAXIMO	HORARIO		AFORO MAXIMO	HORARIO	
FASE I	30%	Jueves a Sábado	17H00-24H00	30%	Lunes a Jueves	17H00-24H00
					Viernes y Sábados	17H00-24H00
FASE II	50%	Jueves a Sábado	17H00-01H00	50%	Lunes a Jueves	17H00-24H00
					Viernes y Sábados	17H00-01H00
FASE III	75%	Jueves a Sábado	17H00-02H00	75%	Lunes a Jueves	17H00-01H00
					Viernes y Sábados	17H00-02H00

## Establecimientos de categoría 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069

CENTRO DE ENTRETENIMIENTO				
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	FASE	AFORO MAXIMO	HORARIO	
Establecimientos de categoría 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 (canchas deportivas, billares <b>sin venta de licor</b> u otros de similar naturaleza).	FASE I	30%	Lunes a Domingo	08H00-24H00
	FASE II	50%	Lunes a Domingo	08H00-24H00
	FASE III	75%	Lunes a Domingo	08H00-24H00

## Establecimientos de categoría 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069

**Art. 8.- Prohibición.** - Se mantiene la prohibición del funcionamiento los días domingos en los establecimientos de categorías 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069.

**Art. 9.- Regulaciones Especiales.** - Los propietarios y administradores de locales serán responsable del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas.

b.- En los locales comerciales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.

b. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.

c.-Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultanea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.

d.-Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales

con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.

c.- Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

**Art. 10.-Del proceso de reapertura:** la reapertura de los establecimientos indicados en la presente ordenanza se llevará a cabo mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia COE Cantonal, misma que será respaldada mediante el análisis del informe epidemiológico y el informe favorable del grupo de socialización y control de protocolos de bioseguridad del cantón Lomas de Sargentillo.

**Art. 11.- Cambio de fases:** El cambio en los horarios de funcionamiento y aforo serán analizados mensualmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizado, en conjunto con el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Turismo, de conformidad con las competencias y recomendaciones sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los indicadores de vigilancia epidemiológica y de provisión que servirán de base para decidir el cambio de la fase serán:

a.- Número acumulado de casos confirmados en las cuatro últimas semanas, a nivel provincial.

b.- Promedio del porcentaje de ocupación de camas de hospitalización y UCI destinadas a pacientes con COVID-19, acumulado en las dos últimas semanas, a nivel provincial.

Los indicadores y su análisis serán presentados en sesión del COE Cantonal al final de cada mes.

**Art. 12.-** Los propietarios y administradores de los establecimientos detallados en el artículo 1 de la presente ordenanza, y que se encuentran bajo el control del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de Turismo y GAD Municipal deberán cumplir con las medidas biosanitarias, aplicar los protocolos de bioseguridad dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional, así como garantizar el mantenimiento de la distancia social, la utilización de mascarillas, y las restricciones atinentes al aforo máximo autorizado, a fin de evitar la proliferación de contagios, tanto para los usuarios como para los trabajadores del establecimiento y los funcionarios encargados del control.

**Art. 13.-** En los locales que fuere aplicable, según lo establecido en la presente ordenanza, se considerará como límite para expendio y consumo de bebidas alcohólicas media hora antes del cierre del establecimiento.

**Art. 14.-** La Comisaria Nacional de Policía, en conjunto con la Comisaría Municipal ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Título V del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, y las descritas en la presente ordenanza.

En todos aquellos casos en que la competencia para el otorgamiento de la autorización para un espectáculo no recaiga en los Intendencias, Subintendencias o Comisaria Nacionales de Policía, serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los competentes y responsables del otorgamiento de dicha autorización bajo las normas que les rigen.

**Art. 15.-** La Comisaria Nacional de Policía, en conjunto con la Comisaría Municipal se encargarán de la vigilancia y control del cumplimiento de las restricciones establecidas en el presente instrumento, así como de la aplicación de las respectivas sanciones, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 0069; sin perjuicio del control que ejerzan y sanciones que impongan otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

**Art. 16.-** Será responsabilidad de los propietarios y administradores de los establecimientos descritos en el presente instrumento adoptar todas las acciones indispensables para el cumplimiento efectivo de las medidas de bioseguridad, en especial el uso obligatorio de mascarilla(excepto en actividades deportivas cardiovasculares), el distanciamiento social de al menos 2 metros, la desinfección de superficies, la higiene de manos; así como las restricciones atinentes al aforo máximo autorizado, a fin de evitar la proliferación de contagios, tanto para los usuarios como para los trabajadores del establecimiento y los funcionarios encargados del control.

**Art. 17.- De las actividades físicas en lugares cerrados.** – Se autoriza la reapertura progresiva de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados siempre y cuando se garantice el distanciamiento social y las medidas de sanitización requeridas.

**Art. 18.- Del funcionamiento de canchas deportivas.** – Se autoriza la reapertura progresiva de canchas tanto particulares como municipales, para actividades físicas y deportivas siempre y cuando no se desarrollen actividades que conlleven al contacto físico, se llevaran a cabo con el aforo reducido de acuerdo a lo indicado en resolución del COE Cantonal, el estricto cumplimiento del distanciamiento social y las medidas de sanitización mínimas requeridas.

**Art. 19.- De la regulación de escenarios de deporte.** - La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación por fuera de la regulación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, estará a cargo del Ministerio Sectorial encargado de planificar el deporte, educación física y recreación.

## Sección II

### De las actividades económicas prohibidas

**Art. 20.-** Queda estrictamente prohibida la realización de espectáculos públicos tanto privados como en la vía pública, los eventos de concentración masiva y la apertura de parques y plazas.

La prohibición señalada en el artículo anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza y de acuerdo al comportamiento de la pandemia.

## CAPÍTULO III

### PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

**Art. 21.- Protocolo de bioseguridad.** - Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento de los Protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal.

**Art. 22.-** Los propietarios y administradores de los establecimientos deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente.

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo acorde al Protocolo de Aislamiento Preventivo Obligatorio para Personas con Sospecha o Positivo de la Covid-19 emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Art. 23.-** Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

**Art. 24.-** Los establecimientos aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol en gel, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado.

**Art. 25.-** En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

**Art. 26.-** En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y 1 metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

**Art. 27.-** Los establecimientos dentro de sus instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

**Art. 28.-** Todo el personal que labore en los establecimientos deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios.

**Art. 29.-** Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

**Art. 30.-** Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufettes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados.

El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

**Art. 31.-** Los establecimientos mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

**Art. 22.-** Los propietarios y administradores de establecimientos deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal

y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

**Art. 33.-** En los establecimientos en los que se oferten y sirvan para el consumo alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 34.- De la Licencia Única de actividades Económicas.** - El Gad Municipal de Lomas de Sargentillo, a través del departamento de Gestión de Riesgos será el responsable de la revisión de los protocolos y del otorgamiento de la licencia y/o autorización de cumplimiento de protocolo de bioseguridad previo a la apertura.

**Art. 35.- Del Control.-** El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

**Art. 36.- De la potestad Sancionadora.** - El GAD Municipal de Lomas de Sargentillo, a través de sus departamentos de Comisaría Municipal y Gestión de Riesgos será el responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

**Art. 37-** En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado al departamento municipal encargado del control en el cantón, para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 38.- Procedimiento Administrativo Sancionador-** Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Lomas de Sargentillo, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

**Art. 39.- De las Infracciones.** - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 40.- De las Sanciones.** - Los propietarios de establecimientos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 20 por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y la clausura provisional por 15 días.

En el caso de incumplimientos relacionados al uso de las mascarillas, la sanción se llevará a cabo en base a lo indicado en la "Ordenanza que regula el uso obligatorio de mascarillas para circular en avenidas, calles, aceras y demás espacios públicos para la prevención de contagio de COVID-19, dentro del cantón Lomas de Sargentillo.

El Agente Resolutor Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

**Art. 41.- Reincidencia.** - La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con el doble de la sanción prevista en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

Al tercer incumplimiento se sancionará con la clausura definitiva del local.

**Art. 42.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el cantón Lomas de Sargentillo, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza, se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

**Segunda.** - En todo lo relativo a la autorización y desarrollo de actividades económicas en el cantón Lomas de Sargentillo, se observará lo previsto en la Ordenanza que regula la Ubicación, Apertura, Funcionamiento y Control, de expendio y Comercialización de bebidas Alcohólicas en los locales tales como Licoreras, Depósitos, Bares, Night Club, Barras, Discotecas, Cantinas, Billares, Karaoke, Peñas, Tabernas, Galleras, y Otros Similares en el Cantón Lomas der Sargentillo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera:** Los establecimientos que, debido a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción, no hayan funcionado, tales como los centros de tolerancia, centros de entretenimiento y centros de diversión, se beneficiarán con la exoneración del 50% de descuento en el pago de permisos municipales correspondientes al año 2020;

**Segunda.** En el caso de los propietarios o administradores de los establecimientos que a la presente fecha ya hayan cancelado los valores por concepto de permisos municipales correspondientes al año 2020, se les realizará la nota de crédito correspondiente al 50%, la cual podrá ser utilizada en el pago de tributos municipales.  
Las notas de crédito no serán transferibles.

Para el efecto de aplicar la exoneración, o devolución mediante nota de crédito, se requerirá un informe a la Comisaría Municipal, que confirme la aseveración del administrado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada toda disposición normativa, resolutivas, o reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza. contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en el sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a 22 días de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**. -CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSION, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el quince de octubre y veinte y dos de octubre del dos mil veinte.

Lomas de Sargentillo, 23 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA



Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSION, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**.

Lomas de Sargentillo, 23 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA



Ing. Elvis Espinoza Espinoza.  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS,**

**TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSIÓN, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, el veinte y dos de octubre del dos mil veinte.**

Lomas de Sargentillo, 23 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

**Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
SECRETARIO MUNICIPAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.